



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521949	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de VoxPop Communities Inc.	Denominativa	INFLUENSTER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35, especifique "otros componentes interactivos" en "Promoción de productos y servicios de terceros al proporcionar un sitio web que utiliza las redes sociales y otros componentes interactivos para presentar reseñas y consejos sobre productos, prácticas y tendencias, artículos y videos de instrucciones, descuentos y cupones, y enlaces a los sitios web de terceros".A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521950	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AS Beauty Group LLC	Denominativa	MALLY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 3, especifique "productos para el cuidado personal" por cuanto la redacción es demasiado amplia.</p> <p>Se <b>corrige de oficio</b> en <b>clase 3</b> "estuches para cosméticos, maquillaje, productos de cuidado personal, preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel, preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello, preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas." por "neceseres para cosméticos, maquillaje, productos de cuidado personal, preparaciones y tratamientos para el cuidado de la piel, preparaciones y tratamientos para el cuidado del cabello, preparaciones y tratamientos para el cuidado de las uñas" para una mejor clasificación del producto.</p> <p>A escrito de fecha 21-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p> <p>A escrito de fecha 03-02-2023: Téngase por corregida la clase 3, no obstante, no ha lugar a "Juego de maquillaje (set) que contiene varias piezas de maquillaje empaquetados de forma conjunta", sin embargo, y tras una nueva revisión no se hace necesario corregir "kits de maquillaje". Téngase por corregida la clase 21, no obstante, no ha lugar a "juego de brochas de maquillaje (set)" y "juego de brochas de cosméticos (set)", sin embargo, y tras una nueva revisión no se hace necesario corregir "kits de brochas de maquillaje" y "kits de brochas para cosméticos".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522022	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de IMPORTADORA, DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ATENEA SpA	Mixta	Smoke area	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a mantener "Tabaquería, parafernalia" por cuanto la clase pedida corresponde a productos y por ende, se reitera para que se especifique de acuerdo al Clasificador "tabaquería, parafernalia", a modo de ejemplo podría ser "Tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; cerillas".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 22-12-2022: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522212	José Miguel Uribe Tabilo, en representación de Jose Luis Dunstan Pinto y José Miguel Uribe Tabilo	Denominativa	GamingFest	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar a la solicitud efectuada en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante. Para poder modificar correctamente la titularidad de una marca se debe presentar el correspondiente escrito de cesión.</p> <p>En vista de lo anterior y de que no se ha acreditado la representación se reitera la observación para que se acompañe poder otorgado por Jose Luis Dunstan Pinto y José Miguel Uribe Tabilo a uno de ellos o a un tercero.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 11-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1522236	MARINO PORZIO, en representación de Karin Helmlinger Casanova	Denominativa	CASA CAPADOCIA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique el objeto en " Servicios de venta al por mayor y al por menor". Elimine "y a través de otros medios electrónicos" por cuanto es una redacción demasiado amplia.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217023.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522262	Oscar Adrián Cortes Alarcón, en representación de Andres Felipe Platero Chang y Oscar Adrián Cortes Alarcón	Denominativa	Memorial Digital	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>No ha lugar al poder acompañado por cuanto el poder es otorgado sólo por uno de los solicitantes y, en este caso tanto Andres Felipe Platero Chang como Oscar Adrián Cortes Alarcón deben otorgar poder inclusive si es a uno de ellos mismos.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 17-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522318	SILVA ABOGADOS, en representación de WEBTOON Entertainment Inc.	Denominativa	CANVAS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41, no ha lugar a "Suministro información de género, actualización, calificación y el número de clics en relación a los cómics digitales" por cuanto el servicios sigue siendo poco claro y no queda clara su pertenencia a esta clase, en su lugar corrija "Suministro de género, actualización, calificación y el número de clics de información sobre los cómics digitales a través de Internet" por "Suministro de información sobre género literario, calificaciones y reseñas de cómics digitales" o bien elimine, ya que "actualización y número de clics" no son servicios propios de la clase. Corrija "Suministro de calificaciones de los usuarios e información de revisión por género con actualizaciones y el número de clics para los cómics digitales a través de Internet" por "Suministro de calificaciones de los usuarios e información de revisión por género literario para los cómics digitales a través de Internet", eliminando "con actualizaciones y el número de clics" ya que no corresponden a servicios de esta clase.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 16-02-2023: A lo principal: Téngase por corregida la clase 38, respecto de clase 41 estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522406	JORGE ALEJANDRO LARA MORENO, en representación de JORGE ALEJANDRO LARA MORENO y RANDY JAVIER MORENO GALDRIZ	Mixta	ARQUI TECH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar a la presentación por cuanto corresponde a un formulario de custodia de poder vacío. Para cumplir correctamente con la observación JORGE ALEJANDRO LARA MORENO y RANDY JAVIER MORENO GALDRIZ deben otorgar un poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente. En el sitio web de INAPI hay un formato de poder disponible.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 27-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525295	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Cognizant Technology Solutions U.S. Corporation	Mixta	C	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 35: Aclare o elimine “gestión de programas, a saber, servicios comerciales como servicios de reingeniería de procesos de negocio para la implementación, adopción y mantenimiento de soluciones digitales empresariales” por cuanto la redacción es confusa e inductiva a error con servicios de otras clases, especialmente considerando que la gestión de programas que se encuentran clasificados en clase 35 es respecto a programas de fidelización de clientes; Elimine “Diseño” o en su defecto corrija por “creación” para “Asesoramiento, diseño y desarrollo de contenido publicitario creativo para servicios de publicidad digital”; Aclare o elimine “desarrollo de soluciones de análisis de negocios basadas en plataformas, a saber, consultoría de negocios con respecto al uso de modelos analíticos para la comprensión y predicción de tendencias y acciones de los consumidores, de negocios y de mercados minoristas” por cuanto no es posible determinar su pertenencia a esta clase; Para “asesorías, diseño y desarrollo de estrategias comerciales para la automatización empresarial, la robótica y la inteligencia artificial” se propone “Servicios de asesoramiento, creación y desarrollo en estrategia empresarial para la automatización empresarial, la robótica y la inteligencia artificial”; Aclare “asesoramiento sobre gestión de información empresarial” para “Asesoramiento sobre soluciones empresariales para la gestión de información, a saber, asesoramiento sobre gestión de información empresarial” por cuanto la redacción es confusa; Corrija “asesoría, diseño y desarrollo de estrategias comerciales para la digitalización de servicios o ventas” por “Servicios de asesoría, creación y desarrollo de estrategias comerciales para la digitalización de servicios o ventas”; Aclare, elimine o reclasifique en clase 42 “ingeniería digital, a saber, servicios de reingeniería de procesos comerciales y desarrollo de procesos comerciales digitales” por cuanto los servicios de ingeniería son propios de clase 42; Aclare “asesoramiento sobre la introducción de nuevos productos y canales de venta” o en su defecto corrija por “Servicio de asesoría comercial para la introducción de nuevos productos y canales de venta”; Corrija “asesoría, diseño y desarrollo de estrategias para mejorar el servicio y la satisfacción del cliente” por “Servicios de asesoría, creación y desarrollo de estrategias para mejorar el servicio y la satisfacción del cliente”; Corrija “asesoría, diseño y desarrollo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525296	MARINO PORZIO, en representación de Cognizant Technology Solutions U.S. Corporation	Mixta	C COGNIZANT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 35: Aclare o elimine “gestión de programas, a saber, servicios comerciales como servicios de reingeniería de procesos de negocio para la implementación, adopción y mantenimiento de soluciones digitales empresariales” por cuanto la redacción es confusa e inductiva a error con servicios de otras clases, especialmente considerando que la gestión de programas que se encuentran clasificados en clase 35 es respecto a programas de fidelización de clientes; Elimine “Diseño” o en su defecto corrija por “creación” para “Asesoramiento, diseño y desarrollo de contenido publicitario creativo para servicios de publicidad digital”; Aclare o elimine “desarrollo de soluciones de análisis de negocios basadas en plataformas, a saber, consultoría de negocios con respecto al uso de modelos analíticos para la comprensión y predicción de tendencias y acciones de los consumidores, de negocios y de mercados minoristas” por cuanto no es posible determinar su pertenencia a esta clase; Para “asesorías, diseño y desarrollo de estrategias comerciales para la automatización empresarial, la robótica y la inteligencia artificial” se propone “Servicios de asesoramiento, creación y desarrollo en estrategia empresarial para la automatización empresarial, la robótica y la inteligencia artificial”; Aclare “asesoramiento sobre gestión de información empresarial” para “Asesoramiento sobre soluciones empresariales para la gestión de información, a saber, asesoramiento sobre gestión de información empresarial” por cuanto la redacción es confusa; Corrija “asesoría, diseño y desarrollo de estrategias comerciales para la digitalización de servicios o ventas” por “Servicios de asesoría, creación y desarrollo de estrategias comerciales para la digitalización de servicios o ventas”; Aclare, elimine o reclasifique en clase 42 “ingeniería digital, a saber, servicios de reingeniería de procesos comerciales y desarrollo de procesos comerciales digitales” por cuanto los servicios de ingeniería son propios de clase 42; Aclare “asesoramiento sobre la introducción de nuevos productos y canales de venta” o en su defecto corrija por “Servicio de asesoría comercial para la introducción de nuevos productos y canales de venta”; Corrija “asesoría, diseño y desarrollo de estrategias para mejorar el servicio y la satisfacción del cliente” por “Servicios de asesoría, creación y desarrollo de estrategias para mejorar el servicio y la satisfacción del cliente”; Corrija “asesoría, diseño y desarrollo de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531382	Rossmarý Alejandra Medina Huenumán, en representación de Farmacias Farmavital Limitada	Mixta	Farmacias Farmavital	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1531403	Mabel Bárbara González Henott, en representación de Joaquín Eduardo Sepúlveda Solari y Juan Pablo Jesús Leyton Díaz	Denominativa	Play On	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1531406	Leonardo Rodrigues De Andrade, en representación de Leonardo Rodrigues De Andrade y Adelaida Aurora Aguayo Villanueva	Mixta	AlannaBricks	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531446	Cecilia Andrea Urra Ubilla, en representación de Rodrigo Eugenio Munchmeyer Jara	Mixta	La Asaderia Carnes Premium By Zacar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el segmento "By Zacar", es claramente descriptivo, por lo que no se puede eliminar, y al ser el nombre o el seudónimo de una persona distinta del titular, debe acompañar la respectiva autorización.</p> <p>Acompañe nuevo poder en el cual sea claro que el titular es el Sr. Rodrigo Eugenio Munchmeyer Jara y se confiere a doña Cecilia Andrea Urra Ubilla, o un tercero para representarlo ante esta oficina. Pues en el documento acompañado con fecha 20 de febrero de 2023, no es claro si don Rodrigo Eugenio Munchmeyer Jara, actúa en su nombre o en representación de una persona jurídica.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige la denominación, su traducción, y la descripción de la etiqueta, acorde a la imagen acompañada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531537	Matías Andrés Mora Barra, en representación de Matías Andrés Mora Barra y Mario Cristian Mora Nieto	Denominativa	Tu Despacho	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531541	Alfonso Edwards Vial, en representación de Alfonso Edwards Vial y Simón Felipe Contreras Vilchez	Denominativa	Radal Arquitectura y Construcción	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531860	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GOLDEN COMPAÑÍA SPA	Mixta	DOMINGA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531863	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ACCESS CHILE AUTOMATIZACION LTDA	Denominativa	ACCESS CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1531868	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES GUTZA SPA	Mixta	ME QUIERO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1531890	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TAUFIG HALES Y CIA LTDA	Denominativa	TEXTIL MADABA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1531891	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TECNOLOGÍAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL SPA	Mixta	TECNO ACCESIBLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1531894	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Samsara SpA	Mixta	SAMSARA PATAGONIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1531895	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMPUNET SPA	Mixta	COMPUNET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRUSTINGTECH SPA	Mixta	TRUSTING TECH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1531901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA GALVEZ Y VALDIVIA LIMITADA	Mixta	CABAÑAS AGUA VIVA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1531937	Antonia Josefina Rovira Lothholz, en representación de María Jesús Keitel Camponovo, Antonia Josefina Rovira Lothholz y Loreto Antonia Dimter Arce	Denominativa	Terracota Estudio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1531975	Otras actividades de servicios de información, en representación de Otras actividades de servicios de información ncp	Denominativa	ChiloeNews	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531990	Irene De Las Mercedes Herrera Salas, en representación de HERRERA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	FIT Pilates	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1532002	Rodrigo Eduardo Zúñiga Castillo, en representación de Deautos Decken SPA	Mixta	DAD Deautos Decken SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige parte denominativa de marca pedida al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de la misma
1532096	Thomas Eduardo Fuentes Medina	Mixta	Pailita	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante
1532265	inversiones y comercializadora el arca limitada, en representación de inversiones y comercializadora el arca limitada	Mixta	Germano Queso Gauda Laminado	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare personas de los solicitantes y representantes, por cuanto a incorporado iguales datos, para ambos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532271	José Manuel Larrain Covarrubias, en representación de Natalia Estefanía Reinicke Burgos	Mixta	LUCIA D'AMORE LDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige título de la a "LUCIA D'AMORE LDA", conforme a descripción que Ud. hace del contenido gráfico de etiqueta y contenido gráfico de la misma
1532278	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	VITTA LAB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 40, se observa especifique el objeto de sus servicios para "Tratamiento de materiales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas." por ejemplo tratamiento de metales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas" Corrija a "Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" Elimine por cuanto esta solicitando productos de clase 5"; productos higiénicos y sanitarios para uso médico." Acompañe coberturas definitivas
1532283	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Senxin Electronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	RECKSEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1532284	Carlos Felipe Machuca Barraza, en representación de Cruzat y Machuca spa	Mixta	Donde Machuca	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532288	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Senxin Electronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	RECKSEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1532297	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PHARMA VITTA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En Clase 40, se observa especifique el objeto de sus servicios para "Tratamiento de materiales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas." por ejemplo tratamiento de metales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas" Corrija a "Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" Elimine por cuanto esta solicitando productos de clase 5"; productos higiénicos y sanitarios para uso médico." Acompañe coberturas definitivas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532303	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	EQUIFARMA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 40, se observa especifique el objeto de sus servicios para "Tratamiento de materiales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas." por ejemplo tratamiento de metales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas" Corrija a "Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" Elimine por cuanto esta solicitando productos de clase 5"; productos higiénicos y sanitarios para uso médico." Acompañe coberturas definitivas
1532311	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	QUALYLAB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 40, se observa especifique el objeto de sus servicios para "Tratamiento de materiales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas." por ejemplo tratamiento de metales con productos bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con sustancias químicas" Corrija a "Servicios para la fabricación y elaboración de productos farmacéuticos y veterinarios, por encargo para terceros" Elimine por cuanto esta solicitando productos de clase 5"; productos higiénicos y sanitarios para uso médico." Acompañe coberturas definitivas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535749	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de María José Fuentealba Pinto	Denominativa	TE AMARÉ	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que Hector Carreño Nigro aparece como representante en poder, número de custodia N°183459 y no Lilian Elizabeth Pezoa Vera como incluye en representación. Acompañe poder o modifique representante.</p>
1535750	Esteban Del Carmen Araya Soza	Denominativa	CERVEZA MALLKU DE OLLAGÜE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale numeración, Km u otra indicación que precise el domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535752	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de María José Fuentealba Pinto	Denominativa	RECUÉRDAME	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que Hector Carreño Nigro aparece como representante en poder, número de custodia N°183459 y no Lilian Elizabeth Pezoa Vera como incluye en representación. Acompañe poder o modifique representante.</p>
1535869	Nataly Consuelo Orrego Flores, en representación de Miño Gestion Asociados Limitada y Carolina Paz Miño Cortez	Mixta	NEOCOSMETICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañar poder en forma, documentos de presentación de marca y poder acompañado presentan una discordancia entre solicitante y representante respectivamente.</p>
1535884	Badilla Davis Ltda, en representación de Medicina China SpA	Mixta	QI HUANG	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Se solicita traducción y transliteración de los términos acompañados.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535891	Joaquín Esteban César González Planzer, en representación de José Bernardo Casanova Barria y José Bernardo Casanova Turra	Denominativa	Coihue de los Columpios de Cochamó	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mandato judicial acompañado, que no faculta al o los representantes a actuar ante órganos de la administración, téngase presente que la presentación de solicitudes de marcas es un acto administrativo. Se corrige de oficio dirección del solicitante y representante, en atención al mandato judicial acompañado.
1535904	Francisco Andrés Vera García, en representación de CLUB DE DEPORTES MONTANA SOCIAL Y CULTURAL WECHUPUN	Mixta	CLUB ANDINO WECHUPUN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535905	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONO SUR S.A.	Mixta	CONO SUR GREEN SOCIETY	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Revisados los antecedentes, se ha verificado que no existe persona natural como representante acorde a los números de custodia N° 6161-38562- 77764. Individualice persona natural.
1535990	CyT Asociados Ltda., en representación de Ivan Camilo Solano Cantor	Denominativa	El Sindicato Cocktails	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia N°214608 no corresponde. Acompañe poder en forma del solicitante Sr. Iván Camilo Solano Cantor al representante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536075	Alexey Kaduk	Denominativa	LA RUSA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare nombre del solicitante atendido a que fue corroborado el rut indicado ante el SII y SERVEL en el cual estos indican que no existe, acompañe fotocopia de la cedula de identidad.
1536080	Sebastián Bernardo Barrera Olivero, en representación de Movilvets S.p.A	Mixta	MovilVets	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1392735	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Hilti Aktiengesellschaft	Mixta	NURON	
1518291	Sargent & Krahn, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ENVIVUS	A escrito de 27 de enero de 2023: A lo Principal: Téngase por corregida clases observadas.- Al Otrosí: Téngase presente
1518295	Sargent & Krahn, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ARTRISIA	A escrito de 27 de enero de 2023: A lo Principal: Téngase por corregida clases observadas.- AL Otrosí: Téngase presente
1518296	Sargent & Krahn, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	DERANCE	A escrito de 27 de enero de 2023: A lo Principal: Téngase por corregida clases observadas.- Al Otrosí: Téngase presente
1522127	FUNDACIÓN MOMART	Mixta	MOMAT	A escrito de fecha 09-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1522190	SILVA Y CIA., en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Mixta	Tricolor BAÑO & COCINA Esmalte al agua Semibrillo	A escrito de fecha 07-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en un rectángulo de fondo blanco y diversos tonos del color café con la figura de un lavamanos, un vaso con cepillos de dientes y un florero, en la parte blanca aparecen anillos concéntricos en colores rojo, blanco y azul puesto sobre la palabra "Tricolor" en letras estilizadas altas y bajas azules. Más abajo aparecen las palabras en letras estilizadas mayúsculas blancas "BAÑOS & COCINA" puestas sobre la frase "Esmalte al agua Semibrillo" en letras estilizadas altas y bajas pequeñas también blancas. Sin protección al resto de los elementos.", para su mejor entendimiento.
1522193	SILVA Y CIA., en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Mixta	Tricolor PAREDES & CIELOS Látex Mate	A escrito de fecha 07-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en un rectángulo de fondo blanco y diversos tonos del color burdeo con la figura de un sillón con apoya pies, una mesa con un florero, en la parte blanca aparecen anillos concéntricos en colores rojo, blanco y azul puesto sobre la palabra Tricolor en letras estilizadas altas y bajas azules. Más abajo aparecen las palabras en letras estilizadas mayúsculas blancas PAREDES & CIELOS puestas sobre las palabras Látex Mate en letras estilizadas altas y bajas pequeñas también blancas. Sin protección al resto de los elementos.", para su mejor entendimiento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522223	SARGENT & KRAHN , en representación de PERMIRA I.P. LIMITED	Mixta	PERMIRA	A escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1522226	Juan Carlos Cadena Cadena	Mixta	VeneDental	A escrito de fecha 09-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1522238	Loreto Polloni Bustamante , en representación de Doble Queso SpA	Mixta	DOBLE QUESO	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218707. Téngase por acompañada nueva etiqueta.
1522288	Mauricio Morales Candia, en representación de Xaptika Papelería Limitada	Mixta	Xaptika	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1522316	Az Y Compañía , en representación de Saphira, LLC.	Denominativa	SAPHIRA	A escrito de fecha 07-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218145.
1522326	MARINO PORZIO, en representación de Industria de Alimentos Trendy S.A.	Denominativa	DELIBERRIE XL	A escrito de fecha 13-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "pastillas" por "pastillas (productos de confitería)" para evitar confusión con productos de otras clases; "confitería y pastelería" por " productos de confitería y productos de pastelería" para una correcta clasificación. Se elimina de oficio "almidón y harina de maíz" por cuanto la redacción correcta es "almidón y harina de maíz para uso alimenticio" y ya está incluido en la cobertura.
1522334	SARALÍ PAOLA GAMBOA GARCIA, en representación de PSQUERED SpA	Mixta	PSQUERED	A escritos de fecha 21-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1522344	silvano salvador venegas cea	Mixta	IT INTEGRALTEC	A escrito de fecha 14-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219030.
1522364	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PRODUCCIONES GONZALO MIGUEL RUIZ CABROL E.I.R.L.	Mixta	UFF.	A escrito de fecha 14-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219129. A escrito de fecha 28-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1522378	Carolina Jane Zagal Roberts, en representación de FUNDACIÓN OCEANÓSFERA	Denominativa	Oceanósfera	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522380	Eduardo Escalona Vásquez, en representación de NUTRITION WORLDWIDE SUPPORT S A S	Mixta	KIONUTRI	A escrito de fecha 06-02-2023: Se tiene por corregida la cobertura, no obstante, no ha lugar a "subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico" por cuanto implica una ampliación de los productos pedidos originalmente dado que ninguno de los productos observados tenía relación con subproductos de cereales. No ha lugar a "preparaciones químicas para uso farmacéutico" por cuanto corresponde a una ampliación de cobertura dado que ninguno de los productos observados corresponden a uno relacionados con preparaciones químicas.
1522396	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS	Mixta	LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE	A escrito de fecha 23-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1522445	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	ORCERITY	A escrito de fecha 22-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1522499	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	Te Conté	A escrito de fecha 09-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1522503	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	T con T	A escrito de fecha 09-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1530820	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Bracket	
1531300	Claudio Gonzalo Barbet Zaror	Mixta	Austral Apartment	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531324	Rodrigo Andrés Godoy Cortés	Mixta	SoluDrones	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531326	Damian Ariel Bianchini	Mixta	aribian	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531333	Matías Enrique Yáñez González	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa atendida la representación gráfica que NO contiene elementos denominativos. Además, se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1531340	Héctor Farid Nazar Oyarzún	Denominativa	Gravel Del Fuego	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531353	Karina Isabel Figueroa Cifuentes	Denominativa	N Y G	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531356	Nicolás Felipe Birkner Recaman	Mixta	DSTRSD.	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531371	César Augusto Urbina Gálvez	Denominativa	WILDERNESS ADVANCED LIFE SUPPORT	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531405	Edwin Eulogio Müller Mella	Denominativa	GyDO Gestión y Desarrollo Organizacional	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531407	Paloma Andrea Santander Astorga	Denominativa	El Palomar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531408	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Felipe Andrés Bustamante Durán	Figurativa		
1531409	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Felipe Andrés Bustamante Durán	Mixta	KRONUS	
1531422	Constanza Ingeborg González Leiva, en representación de Constanza Ingeborg González Leiva y Belén De Jesús Sánchez González	Denominativa	GASTRINUT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 13 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder de representación.
1531425	Sebastián Alejandro Miranda Maldonado	Mixta	BORTEC CYCLING	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531426	Rodrigo Ignacio Jara Smith	Denominativa	Chukao	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531454	Inelia Alejandra Vásquez Cisterna	Mixta	CAMBELLA CAMBIO Y BELLEZA	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1531471	Manuel Benjamín Aldea Villagrán	Denominativa	Aldea Ideas	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531862	Gloria Elizabeth Manríquez Lemunao	Mixta	Kleoss Propiedades	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1531870	Maria Clara Batalla	Denominativa	VILLA CERRO CASTILLO	
1531875	Rodrigo Wainraihgt Galilea	Mixta	HOTEL CASONA FREIRE	
1531877	Rodrigo Wainraihgt Galilea	Mixta	PADEL CENTER	
1531882	Edison Diego Esteban Castro Marín	Mixta	FONTINALIS	
1531884	Felipe Andrés Villegas Giscard	Mixta	LEVITAR	
1531885	Francisco Alberto Armijo Carrión	Mixta	FLORES	
1531887	Franco Esteban Molina Fuentes	Mixta	TOTALCARD	
1531888	Franco Esteban Molina Fuentes	Mixta	DAMARKET	
1531889	Felipe Daniel Gutiérrez Fuentes	Denominativa	TOKEN	
1531896	Carlos Elías Romero Reyes	Mixta	ECOMADERAS	
1531897	Pedro Antonio González Leyton	Mixta	NM NO MOVER	
1531899	Daniela Castro Rojas	Mixta	D DANI CASTRO	
1531903	Mónica Fernanda Morales Elgueta, en representación de Viviana Loreto Torres Ramos	Mixta	CASA CAHUACHI	
1531905	Claudio Alejandro Meriño Navarrete	Mixta	ECOINGEN	
1531912	Alejandra Javiera González Correa, en representación de CASA LIMÓN SPA	Denominativa	Casa Limón	
1531914	Francisco Javier Claissac Schnake	Denominativa	FOTOEXPLORA	De oficio se elimina el item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1531917	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BRANDAZ KUDEAKETA S.L.	Denominativa	AUTECO BLUE	
1531921	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARCOR S.A.I.C.	Mixta	ARCOR CEREAL MIX	
1531922	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	EVOLVED NUTRITION	
1531926	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	RBLACK PRECIOS QUE BAJAN	
1531927	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	RBLACK	
1531930	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	HOTPRICE!	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531932	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	HOTPRICE! ¡PRECIOS PARA NO CREER!	
1531933	Valeria Pía Moretic López, en representación de Subsecretaría de las Culturas y las Artes	Mixta	Chile_Cultura	De oficio se corrige solicitante al tenor de poder acompañado
1531934	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jorge Andrés Torres Vejar	Denominativa	GESTSAL	
1531951	Constanza Valenzuela Aldridge	Mixta	VALART	
1531953	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda	Mixta	SGN	
1531955	Laura Gabriela Pisano Skarmeta	Mixta	FUNDACIÓN LA PATAGONA	
1531962	Karla Annais Zúñiga Klapp	Denominativa	BOCA MÁGICA	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1531973	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Smart Eats	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante
1531976	Joaquín Octavio Molina Pacheco	Denominativa	Destino Atacama	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1531977	Felipe Zanotti Guzmán	Denominativa	zfilms	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1531980	roberta andrea banda reuter	Mixta	Inmopro	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1531982	Adalio Ernesto Uribe Ruiz	Denominativa	Comercializadora Entre Golgos	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532000	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de BIANCA SPA	Mixta	BIANCA	
1532005	Luis Patricio Trincado Martínez	Denominativa	Endoclinic	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532008	Álvaro Román Roa Ferrada	Mixta	Osmosystems	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1532009	Iván Alejandro Pino Arias	Mixta	Bokamundo	
1532012	Marcelo Carlos Reydet Saieh	Denominativa	cienpropiedades, corredora de propiedades	
1532016	Cooper Spa , en representación de Red de Televisión Chilevisión S.A.	Denominativa	Dime con quién andas	
1532275	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	VITTA LAB	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532276	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	VITTA LAB	
1532277	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	VITTA LAB	
1532279	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	VITTA LAB	
1532282	María José Court Planella, en representación de ZERTIOR CHILE SPA	Mixta	ESPACIO CEREBROPROTEGIDO	De oficio se corrige, descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma
1532286	isabel margarita jimenez parot	Denominativa	estudio buio	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532290	Consuelo Fernanda Barros Alcalde	Denominativa	I by T	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532292	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PHARMA VITTA	
1532293	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	ALIANZA RETORNABLE	De oficio y conforme redacción del Clasificador se corrige cobertura al siguiente tenor "Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte) en un solo ámbito para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos;"
1532294	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PHARMA VITTA	
1532295	ALBAGLI, ZALIASNIK S.A., en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PHARMA VITTA	
1532296	SARGENT & KRAHN , en representación de CONTRALUZ CRISTALINO, S.A.P.I DE C.V.	Denominativa	CONTRALUZ	
1532298	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PHARMA VITTA	De oficio se traduce al idioma español aquella parte de la etiqueta que tiene significado en dicho idioma, a saber "PHARMA"
1532304	SARGENT & KRAHN , en representación de Easyfresh Logistics S.L.	Denominativa	EASYFRESH	
1532305	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	EQUIFARMA	
1532306	SARGENT & KRAHN , en representación de INVERSIONES POLARIS LTDA.	Mixta	CASA MUSA	De oficio y conforme la redacción de servicios para esta clase se corrige cobertura a "Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte) en un solo ámbito para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos;"

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532307	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	QUALYLAB	
1532308	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	QUALYLAB	
1532309	Doris Yolanda Acuña Castro	Mixta	Abanico Zen	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido gráfico de la misma
1532310	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	QUALYLAB	
1535746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristófer Jorge Menacho Montenegro	Mixta	Devil Tool	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535747	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alberto Rojas Jordán	Mixta	Sangría Brava	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535748	Benjamín Arturo Orellana Pinochet	Denominativa	micomunidad.net	
1535751	Luz Marcela Cabrera Piñones	Mixta	Niñas al Poder	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535756	Matías Ignacio Miranda Barría, en representación de CATCH MEDIA SPA	Denominativa	GODSEX	
1535758	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Wilfred José Jonás Castillo López	Mixta	EKOL TÁCTICA MILITAR	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante y representante, en atención al poder acompañado.
1535759	ÁRMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de GRUPO CTOC SpA	Mixta	IONEX	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1535760	Gabriela Alejandra Vergara Parada	Denominativa	Psicoterapia en-vínculo	
1535761	Gustavo Rodrigo Serrat Petersen	Mixta	THE WOLF PACK	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535774	Manuel Domingo Antonio Luna Abarza	Mixta	LUNA PROPIEDADES	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535776	Fernanda Dianella Graells Viot, en representación de Neointegra Salud SpA.	Denominativa	Neointegra	
1535778	Nicolás Leopoldo Silva Fontaine, en representación de Proyectos Sustentables Nicolás Silva Fontaine E.I.R.L.	Denominativa	Zero Home	
1535780	Manuel Alejandro Orellana Carrera	Denominativa	DATAPLANE	
1535781	Tarek Osvaldo Jury Soria	Denominativa	wiwun	
1535782	Tarek Osvaldo Jury Soria	Denominativa	Lightbuds	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535783	Tarek Osvaldo Jury Soria	Denominativa	growgenetics	
1535880	Qihua Wen	Denominativa	yike	
1535881	Fabián Rodrigo Francovich Ortiz, en representación de Francovich Decopaint SpA	Denominativa	Kabeceros	
1535882	Miguel César Uchida, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAXCHILE LTDA	Denominativa	MAXMARKET	Se corrige de oficio nombre del solicitante en atención a la documentación acompañada.
1535887	Roberto Marcelo Bascuñán Walker	Denominativa	Latidos de Innovación	
1535888	Nicolás Alejandro Kakarieka Aguilar, en representación de N.K. INVERSIONES SpA	Mixta	KALUS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535889	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo López Opazo	Mixta	Ecobrand	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535890	Luciano Andrés Medina Pérez	Mixta	LUKY'S GYM	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535892	Oscar Augusto Torres Rodríguez	Mixta	LÁCTEOS SABROSO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535893	Aldo Andrés Burgos Mora, en representación de GRUPO ABM CLIMATIZACION ALDO ANDRES BURGOS MORA EIRL.	Denominativa	ABM CLIMATIZACION	Se corrige de oficio dirección del solicitante y representante, en atención al poder acompañado.
1535894	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Claudio Cristian Oestreicher Conley	Denominativa	STARDUST	
1535896	Juan Carlos Aguilera González	Figurativa		Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535901	Juan Carlos Aguilera González	Denominativa	Cuenta la leyenda que el Dragón Andino vive sumergido en la Cordillera de Los Andes, protegiendo los valles chilenos y aunque no se le ha vuelto a ver, su espíritu se traspasa desde lo profundo de la tierra a nuestros viñedos donde se produce el más intenso vino que lleva su nombre.	
1535903	José Luis Díaz Matus	Denominativa	Fimakore	
1535961	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Comercial Ana Millar EIRL	Mixta	Mina Lab By Ann Millar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535963	Carlos Enrique Garcia Rivas	Denominativa	Natural Chile	
1535965	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de DISALCA SPA.	Mixta	DISALCA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535969	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Marco Antonio Salcedo Holtshamp	Denominativa	CASABELLA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535970	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Cervecería Raíces SpA	Mixta	No lo sé Rick	
1535972	Alicia Del Pilar Salazar Saravia	Denominativa	TRAILER KING	
1535973	Andes IP Abogados Ltda., en representación de IMENCO AQUA CHILE, S.A.	Denominativa	IMENCO	
1535974	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Cervecería Raíces SpA	Mixta	Si lo sé Rick	
1535975	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de FERNANDO GERMÁN HUANCA ORIHUELA	Mixta	B BELIEVE	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español.
1535977	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	El Especial De La Casa	
1535978	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de FERNANDO GERMÁN HUANCA ORIHUELA	Mixta	B BELIEVE	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español.
1535979	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ALEXANDER JACQUES EBNER LACAZE	Mixta	MMCALL	
1535983	Eduardo Klein Bande, en representación de Inmobiliaria Circular SpA	Denominativa	Parque Tres Piedras	
1535984	Henry Luis Nova Mercado	Denominativa	BIMO	
1535986	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de ELECMIN THE TRADING COMPANY SPA	Mixta	ELECMIN	Sin protección a Let's create a better world por ser de uso común.
1535987	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	CUBIC ADVENTURE HAPPY LINE	
1535989	Luis Andrés Olavarría Núñez, en representación de Comercial Makasushi Limitada	Mixta	Makasushi	Se corrige de oficio representante eliminando a Comercial Makasushi ya que representante debe ser persona natural.
1535992	Luis Rolando Barra Azócar, en representación de Engagement spa	Denominativa	Engagement	
1535993	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	XOMICIB	
1535995	Eduardo Bion González Trotter, en representación de Marcas Asociadas S.A.	Denominativa	iBotPro	
1535997	Claudio Antonio Ide Olivares	Denominativa	transportes ide	
1535998	Rodolfo Andrés Vilches Zamora	Mixta	Discos Eternos	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536072	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Andrés Quintucurraí Meza	Mixta	Los cumpas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536073	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ópticas Punto Visual Ltda	Mixta	Punto Visual	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536077	Oscar Leonidas Eugenín Cárdenas	Denominativa	Sastrero	
1536079	Richard Nolberto Rojas Bello	Denominativa	Inaix	
1536081	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de 7-Eleven International LLC	Mixta	BIG BITE	
1536084	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de 7-Eleven International LLC	Figurativa		
1536086	Liseth Concepcion Di Stefano Padilla	Mixta	INCAFOEM	Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante y respecto de la escritura que acompaña, en caso de querer cambiar de titular puede hacerlo a través de una cesión de solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1536089	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Ghislaine Makarena Díaz Orellana y María De Los Angeles Padruno Santander	Mixta	ALMAS CÓSMICAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498321	Jonathan Josué Pulgar González, en representación de Sercoin JP SpA	Denominativa	Agua Purificada Los Lagos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 994094, marca LOS LAGOS, que distingue PASTAS, POLVOS, JARABES, SORBETES Y COMPUESTOS DIVERSOS PARA PREPARAR BEBIDAS de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498791	MARINO PORZIO, en representación de Zydus Lifesciences Limited	Denominativa	STRABIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1205628 Marca STRAFIN Protege Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplemento nutricional de uso médico, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499036	MARÍA TRINIDAD ROJAS WUNKHAUS, en representación de Seven for all Mankind International SAGL	Denominativa	P.J. SALVAGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1312871 Marca SALVAJE Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499162	MARINO PORZIO, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	EZEVITAE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1099226, EXEVITAE, para distinguir Productos farmacéuticos para el tratamiento del cáncer. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499392	Daniel Martínez Piña, en representación de Museo Ediciones SpA	Denominativa	Museo Ediciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido se estructura en base a dos términos de uso común y carente de distintividad en relación a los productos pedidos, en efecto el conjunto se compone de las palabras <i>Museo</i> que define la Rae como "Lugar en que se conservan y exponen colecciones de objetos artísticos, científicos" o "Institución, sin fines de lucro, cuya finalidad consiste en la adquisición, conservación, estudio y exposición al público de objetos de interés cultu</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499403	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra conexión, que en relación a la cobertura pedida resulta carente de distintividad, descriptivo y de uso común, toda vez que una conexión en materia de electricidad es la interconexión de elementos o más con una trayectoria cerrada y la finalidad principal de llevar energía eléctrica desde los elementos productores hasta los elementos consumidores. (<a href="#">Conexiones Eléctricas: ¿Qué es?, y Tipos — Grupo Casa Lima</a>). Las conexiones se</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499404	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra conexión, que en relación a la cobertura pedida resulta carente de distintividad, descriptivo y de uso común, toda vez que una conexión en materia de electricidad es la interconexión de elementos o más con una trayectoria cerrada y la finalidad principal de llevar energía eléctrica desde los elementos productores hasta los elementos consumidores. (<a href="#">Conexiones Eléctricas: ¿Qué es?, y Tipos — Grupo Casa Lima</a>). Las conexiones se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499405	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra conexión, que en relación a la cobertura pedida resulta carente de distintividad, descriptivo y de uso común, toda vez que una conexión en materia de electricidad es la interconexión de elementos o más con una trayectoria cerrada y la finalidad principal de llevar energía eléctrica desde los elementos productores hasta los elementos consumidores. (<a href="#">Conexiones Eléctricas: ¿Qué es?, y Tipos — Grupo Casa Lima</a>). Las conexiones se</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499406	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Servicios e Inversiones Almabrand S.A	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra conexión, que en relación a la cobertura pedida resulta carente de distintividad, descriptivo y de uso común, toda vez que una conexión en materia de electricidad es la interconexión de elementos o más con una trayectoria cerrada y la finalidad principal de llevar energía eléctrica desde los elementos productores hasta los elementos consumidores. (<a href="#">Conexiones Eléctricas: ¿Qué es?, y Tipos — Grupo Casa Lima</a>). Las conexiones se</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499485	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	TailorFit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1324725, marca TAYLOR, que distingue Camiones industriales, a saber, carretillas elevadoras, partes y piezas de los productos señalados, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499505	HÉCTOR JULIO LOYOLA NOVOA, en representación de INVERSIONES VOSS LIMITADA	Mixta	MODULAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1359457, marca MODULARIA, que distingue Servicios de publicidad; publicidad a través de todos los medios de comunicación; publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad en periódicos; publicidad en prensa popular y profesional; publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; publicidad en revistas; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y servicios de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499508	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSULTORA B2B TRUST LIMITADA	Denominativa	B2B TRUST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331618, marca B2V, que distingue Asesoramiento de eficiencia empresarial, Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial, Gestión empresarial de tiendas, Asistencia en gestión y planificación de negocios, Gestión comercial, Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet, Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales de la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499649	Vladimir Lizandro González Gajardo, en representación de Samuel Abraham Hidalgo Astorga	Mixta	VALLE TIL TIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 882715, marca TIL - TIL, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; especialmente cecinas y embutidos, de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499659	HELENA MARÍA SIEBEL BIERWIRTH, en representación de REINA MADRE SPA	Denominativa	JUNGLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1068659, marca JUNGLA, que distingue CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, de la clase 30.</p> <p>Registro N° 1383102, marca JUNGLA, que distingue Triciclos;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499664	Francisco Ignacio Loyola Diaz, en representación de Dealer agua spa	Mixta	DEALER Agua Purificada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>“No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</i></p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505944	INNOVATION FOR SOCIETY SPA	Denominativa	Promo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1139592 Marca PROMO IMPORT Protege servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509526	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de AITANA OCAÑA MORALES	Denominativa	AITANA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1262618, marca AITANA, que distingue "Ropa de dormir; Pantuflas; Lencería", clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509543	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de MIGPS S.A.	Denominativa	MIGPS CONNECT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 861860, marca MIGPS, que distingue "INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICIÓN DE TIEMPO, DISTANCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL (INSPECCIÓN); APARATOS DE COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y FOTOGRAFÍA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMAGENES, ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS, A SABER, APARATOS DE GPS [SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN]; APARATOS DE GRABACIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO; APARATOS DE LOCALIZACIÓN; APARATOS DE MONTAJE PARA CÁMARAS Y MONITORES; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509575	Lionel Ignacio Bascur Campos	Mixta	Raices	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término indicativo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, "Raíces" conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es el plural de la palabra raíz, esto es el órgano de las plantas que crece generalmente en dirección inversa a la del tallo, se desarrolla en tierra o en otros medios, absorbe de estos o de aquella las materias necesarias para el crecimiento y desarrollo del vegetal y le sirve de sostén. Las raíces</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509612	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Entourage IP Holdings, LLC	Denominativa	AQUA FUSION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°906303 Marca FUSION Protege vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509779	Javier Ignacio Concha Monsalve, en representación de Imagina SpA	Mixta	Agencia ARMA A	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260464, marca ARMAS, que distingue "Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; consultoría profesional sobre negocios comerciales; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales", clase 35. Registro N° 1260463, marca ARMAS, que distingue "Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; consultoría profesional sobre negocios comerciales; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales", clase 35. Registro N° 1169450, marca ARMAS, que distingue "actualización de documentación publicitaria; administración comercial; administración</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510708	María Ximena Gacitúa Arancibia	Mixta	LEGAL PUBLIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510714	Francisco Javier Délano Larson	Mixta	Tú Plan de Emergencia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510719	Juan Alberto Reinun Ortiz	Mixta	EMPANADAS PURO SABOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>“No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”.</i></p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510753	Fabián Esteban Lira Orellana, en representación de Fabián Esteban Lira Orellana	Denominativa	Energiza Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p><b>Artículo 20 letra E):</b> <i>“No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”.</i></p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510794	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda.	Mixta	S • SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>La presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de la cobertura, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley</p> <p style="text-align: right;"></p> <p>N°19.039, respecto al registro N°1280517, marca mixta , que distingue Enrase de vehículos: instalaciones de maquinaria: limpieza y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510878	Emmanuel José Ricardo Monti Yévenes	Denominativa	Proyectos Integrales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos PROYECTOS e INTEGRALES, el primero de ellos plural de la palabra proyecto, esto es idea de una cosa que se piensa hacer y para la cual se establece un modo determinado y un conjunto de medios necesarios, tratándose de una palabra de uso común en una multiplicidad de combinaciones el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510879	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ludwig Diether Ewoldt Carrasco	Mixta	SAMYR DORADO JIU JITSU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra c), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>La marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510882	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TRADEMEDICAL CHILE SPA	Mixta	TRADEMEDICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad e inductivo a error. En efecto,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510888	Valentina José Melville Opazo	Mixta	Ko. deco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°949925 Marca CO Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, o de materiales plásticas en bruto o semielaboradas de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510895	Nelson Ignacio Moroso Chelmes, en representación de CENTRO MEDICO VIDA PLENA SPA	Denominativa	Centro Médico Vida Plena	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1271985 Marca VIDA PLENA Protege Servicios Médicos de atención al enfermo, servicios de nutricionista, kinesiólogo, psicólogo, fonoaudiólogo, servicios hospitalarios y servicios de laboratorios clínicos para toma de muestras a pacientes, Servicios de centros de salud, dental, ortopédico, traumatológico y de rehabilitación, servicios de sanatorios, servicios veterinarios de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510910	Daniel Humberto Vivanco Torrejón	Mixta	TOUR RUTA DE LAS ESTRELLAS XCM MTB	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, TOUR RUTA DE LAS ESTRELLAS XCM MTB, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con un evento deportivo de ciclismo de mountain bike modalidad cross-country maratón organizado por el club de ciclismo coquimbano "El Pirata", en circunstancias que el solicitante es una persona natural, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia del signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510911	Daniel Humberto Vivanco Torrejón	Mixta	CLUB EL PIRATA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510919	Héctor Joshua Andrés Valdés Piña	Denominativa	cherrypick	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°998594 Marca CHERRY Protege aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510949	Rodolfo Vicente Patricio Morales Ríos, en representación de Fundación Cultural Gil Letelier	Denominativa	Fundación Cultural Gil Letelier	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1253505 Marca CLUB DE HUASOS Y DE RODEO CHILENO "GIL LETELIER" Protege Servicios de educación, enseñanza de danzas y bailes folclóricos, servicios de entretenimiento prestados por conjuntos musicales, organización de eventos culturales, recreativos, deportivos y de entretenimiento, servicios de instrucción ecuestre, servicios de entrenamiento de animales de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510960	Washington Rober Altamirano Rizzo	Mixta	CASA SOFÁ CUEROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511127	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Chinese Mark Alimentos Limitada	Mixta	CHINESE MARK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "Marca China". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, consistirán o estarán relacionados con una marca de origen china. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511141	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Marcela Hidalgo Fernández	Mixta	MC SPORT SEWING & DESING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1122582. MC. Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (con excepción de su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Clase 35. Registro 1249048. MC. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 35. Solicitud 1507762. MC. Servicios de Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511159	Cristóbal Iglesias Godoy	Denominativa	LOW COST GROW SHOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación o cualidad de los productos y servicios pedidos. En efecto el signo pedido se traduce como "Grow shop de bajo costo".</p> <p>Un grow shop es un establecimiento dedicado al asesoramiento y venta de productos para el cultivo de cannabis, ? desde semillas hasta iluminación, fertilizantes, medidores de pH, equipos de ventilación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511166	Felipe Andrés Mesa Gaete	Mixta	CLUB FINANCIERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, un club financiero es una comunidad de personas interesadas en mejorar su situación financiera, aprender a manejar su negocio, a pagar menos impuestos, y obtener mejores rendimientos en sus inversiones. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, se encontrarán vinculados a este tipo de actividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511172	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sociedad Agrícola Cato S.A.	Mixta	Agricola Cato	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 827731. LA CATO. Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas a sabe, ; pinceles; arcilla para modelar, moldes de arcilla para modelar, lápices pastel, salseras para acuarelas maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; acuarelas, acuarios caseros; álbumes; almanaques; grabados (objetos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511173	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sociedad Agrícola Cato S.A.	Denominativa	Agricola Cato	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 827731. LA CATO. Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas a sabe, ; pinceles; arcilla para modelar, moldes de arcilla para modelar, lápices pastel, salseras para acuarelas maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; acuarelas, acuarios caseros; álbumes; almanaques; grabados (objetos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511179	Saúl Esteban Navarro Gutiérrez	Mixta	CAR SHOPPER el mundo automotriz a un click	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, Car shopper es un servicio exclusivo y que se ofrece de forma gratuita, mediante el cual, una persona cualificada, estudiará las necesidades del cliente y le ofrecerá el modelo o modelos de autos que más se adapten a lo que necesita. Por lo tanto, se está describiendo que los productos servicios solicitados se encontrarán vinculados a la actividad descrita. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511188	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific De Colombia Sas	Denominativa	PLASMINASE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1019745. PLASMIN. ANTIBIOTICOS, MEDICINAS DERMATOLOGICAS, OFTALMOLOGICAS, OTOLOGICAS, HOMEOPATICAS, ONCOLOGICAS, VITAMINAS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y QUIMICO-FARMACEUTICOS, TODOS PARA LA SALUD HUMANA Y VETERINARIA. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511193	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de NORDIC MINESTEEL TECHNOLOGIES INC.	Denominativa	TIRE BOSS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1123374. TOOLS BOSS. Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511198	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>La marca pedida incorpora el término "RAISINS", la que traducida del inglés al acvastellano sginificas pasas. Se denomina pasa a la uva seca, deshidratada parcialmente. Pueden comerse como postre u otras preparaciones. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera de los portductos comprendidos dentro de la clase 29 y que no constan en pasas.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511201	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>La marca pedida incorpora el término "RAISINS", la que traducida del inglés al acvastellano sginificas pasas. Se denomina pasa a la uva seca, deshidratada parcialmente. Pueden comerse como postre u otras preparaciones. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera de los portductos comprendidos dentro de la clase 30 y que no constan en pasas.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511207	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INVERSIERRA S.A.	Denominativa	DEWART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1058685. 1058685. HERRAMIENTAS DE MANO, ES DECIR, PUNZONES, TOPE DE BANCO, LLAVES (HERRAMIENTA) MANUALES, EXTENSIONES MANUALES, CORTA-PERNOS, TALADROS, PISTOLAS DE CALAFATEO, CENTRO DE GOLPES, ANCLAJES DE LÍNEA DE TIZA, CAJA, PIOLA Y CARRETE DE LÍNEA DE TIZA (TIZADOR), CINCELES, PINZAS, PINZAS COMBINADAS, SIERRAS DE MANO, SIERRA DE CALADO, BROCAS DE PERFORACIÓN, BARRAS PARA DEMOLICIÓN, PLANTILLAS PARA PERFORACIÓN, JUEGOS DE</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511210	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>La marca pedida incorpora el término "RAISINS", la que traducida del inglés al acvastellano significa pasas. Se denomina pasa a la uva seca, deshidratada parcialmente. Pueden comerse como postre u otras preparaciones. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera de los productos comprendidos dentro de la clase 31 y que no constan en pasas.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511212	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	NOBLE SWAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 874009. ICE SWAN. Vinos, licores y bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Clase 33. 1046541. ICE SWAN. AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. CERVEZAS. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511218	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Denominativa	VIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 879420. BIC. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, pilas eléctricas, acumuladores eléctricos, baterías eléctricas; aparatos para la grabación, transmisión, o reproducción de sonido o imágenes; portadores magnéticos para datos, soporte de datos en forma de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511219	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Denominativa	VIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1048859. B Y K. SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ESPECIALMENTE MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS. Clase 35. Registro 1048861.</p> <p>B Y K. SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ESPECIALMENTE MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS. Clase 35. Registro 1210521. WIC. Consultoría en gestión de negocios;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511220	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Denominativa	VIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1187364. B Y C. Servicios de difusión de televisión, de radio de webs, servicios de difusión inalámbrica y servicios de radiodifusión por internet y comunicaciones en general; difusión de programas hablados, radiados y televisados; agencia de prensa e información; edición, producción y reproducción de programas radiofónicos, de televisión; dirección de fumes; difusión de programas de televisión y material cinematográfico en general. Clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511364	Leonardo Octavio Hernández Llanos	Mixta	MERCADO SIETE LAGOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1174671 Marca SIETE LAGOS Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33, Registro 1164791 Marca SIETE LAGOS Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; con exclusión de variedades de semillas y variedades vegetales. de la clase 31, Registro 1222909 Marca SIETE LAGOS Protege materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511371	Alicia Graciela Mayer Redel, en representación de Waiver Logistics Chile Ltda.	Denominativa	ROCK-IT GLOBAL CHILE/Transporte y Logística/Gestión de Transporte y Logística Nacional e Internacional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1301155 Marca ROCKIT Protege Materiales impresos e instrucción, educación y enseñanza, a saber, libros, guías, gráficos, manuales, papelería, a saber, papel, sobres, blocs, tarjetas, cartas, lapiceros y lapices; publicaciones impresas, a saber, revistas, boletines y periódicos; libros y librillos; productos de cartón, a saber, materiales de embalaje hechos de cartón; fotografías; materiales de embalaje hechos de papel o plástico, a saber, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para empaquetar frutas frescas, vegetales frescos (otras que rúcula), semillas de plantas y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511507	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CEVA VETERINARIA LTDA	Denominativa	CEVA PPD TUB-B	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1236692 Marca CEVA Protege Preparaciones veterinarias. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511534	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Inversiones Holos S.A.	Mixta	HOLOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1144494 Marca O L O Q Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1144979 Marca O L O Q Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511582	Verónica Cecilia Medina Uribe	Mixta	S Serviseg SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1050689 Marca SERWISEG Protege servicios de asesorías consultas, orientación profesional y técnica en materias de vigilancia y seguridad. de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511585	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Bla SpA	Mixta	Bla!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 933975 Marca BLA BLA Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; , Registro 1324787 Marca BLABLA Protege Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, topográficos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511586	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Bla SpA	Mixta	Bla!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1382136 Marca -BLA+AMOR Protege Educación religiosa; organización de eventos con fines culturales; organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511627	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Nidia Maricel González López	Mixta	DULCE DELICIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p><b>Artículo 20 letra E):</b> <i>“No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”.</i></p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511654	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de LOADS SPA.	Mixta	loads	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1356291, INTER LOAD, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511661	Luis Humberto Negue Fuentes, en representación de Ganadería Luis Humberto Negue Fuentes E.I.R.L.	Mixta	Criadero Angus Montserrat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1254163, MONSERRAT, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales, a saber, bulbos para uso agrícola; semillas para uso agrícola; semillas sin procesar para uso agrícola; bulbos para uso hortícola; semillas para uso hortícola; madera en bruto; madera no descortezada; madera sin desbastar; virutas de madera para fabricar pasta de madera; virutas para fabricar pasta de madera y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511662	Sergio Nicolás González Vásquez, en representación de Gabriela Patricia Arias Tirapegui	Mixta	MANOS CREADORAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1360669, MANITOS CREADORAS, que distingue Servicios de importación, exportación y ventas, al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clases 22, ,23, 24 y 26. Servicios de publicidad y promoción de ventas, de clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511663	Cristhian Leonardo Cornejo Droguett	Denominativa	Defensor Austral / Defensa Austral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p><b>Artículo 20 letra E):</b> <i>“No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”.</i></p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511666	Laura Angélica Araya Córdoba	Mixta	Innova Matrona	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1256097, marca INNOVA MEDICAL, que distingue Servicios de centros de salud; servicios de laboratorios médicos para el diagnóstico de pacientes; servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales de la clase 44. Registro N°1328751, marca Innova360, que distingue Actualización de software; alquiler de software; Alquiler de software informático; Consultoría en software; Consultoría en software informático; consultoría sobre software; desarrollo de plataformas informáticas; Desarrollo de software informático; Desarrollo y actualización de software informático; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511668	Daniela Francisca Davanzo Baros	Mixta	Mowgli	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1036297, MOWGLI, que distingue calzado de atletismo; bandanas (pañuelos para el cuello); gorras de beisbol; camisetas largas para la playa; ropa para la playa; cinturones (prendas de vestir); biquinis; blazers; botas; corbatas de moño; sostenes; gorras; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; camisas de golf; disfraces de halloween; sombreros; cintillos (prendas de vestir); sombrereria; medias, ropa para bebes; chaquetas; jeans; jersey</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511669	Héctor Rafael Andrade Torres, en representación de gescontand spa	Mixta	GESCONTAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1279021, GESTCONT, que distingue Consultoría e información relativa a la contabilidad, asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios, de clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511670	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Jaime Rodrigo Sanhueza Améstica	Mixta	PUERTAAPUERTA.CL TSAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1070565, PUERTA A PUERTA, que distingue servicios de almacenaje y de depósitos de productos y artículos; servicios de alquiler de almacenes o depósitos; servicios de depósitos de mercaderías; servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de productos y de mercaderías, de clase 39. (Antecedente de rechazo N°1389229).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511671	Susana Nataly Carrasco Rosa	Mixta	Suyay	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1342830, SUYAI, que distingue Aceite para masaje; Aceites aromáticos; Aceites esenciales; Aceites esenciales para aromaterapia; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Perfumes, de clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511679	Cristian Sebastián Retamal Galarce	Mixta	Heladería Arte-Sano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1047897, ARTE SANO, que distingue confites, chocolates, caramelos, galletas, pasteles, alfajores y dulces chilenos, palomitas de maíz, barras de cereales, helados industriales y artesanales, café, té, miel, de clase 30; registro N°1374951, C'ARTESANO, que distingue Bar de zumos; heladerías; pizzería [restaurant]; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511680	Julio Paulo Martínez Duarte	Denominativa	Fantasy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1341844, FANTASIAN, que distingue Servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos de computador en línea; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática, de clase 41; registro N°897261, FANTASITOUR, que distingue Servicios que correspondan a parques de juegos, entretenimientos, centro de atracciones y diversión, con espectáculos y representaciones artísticas y teatrales, de clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511681	Marcelo Steven Medina Puelles	Denominativa	MS fishing	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°884513, MS, que distingue Calzado deportivo; ropa deportiva, principalmente, shorts, camisetas, sudaderas, pantalones de entrenamiento, sueters, chaquetas, traje de calentamiento, calcetines, muñequeras, cintillos, faldas, sostenes deportivos, vestidos; sombrerería deportiva, principalmente sombreros, gorras y viseras, de clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511684	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A.	Denominativa	MAÑANITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1235839, MAÑANITOS, que distingue Frituras a base de harina. Frituras a base de arroz. Frituras a base de maíz con sabor a verduras. Frituras a base de trigo integral. Frituras a base de cereales. Bocadoillos a base de harina. Bocadoillos de arroz. Bocadoillos de maíz con sabor a verduras. Bocadoillos de trigo integral; bocadoillos en barra para colación (cereal en barra). Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Soufle de maíz. Alimento tipo bocadoillos a</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511698	SILVA ABOGADOS, en representación de CBF SRL	Mixta	CBF hydraulic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°882105, CBF, que distingue Rodamientos y rulemanes de todos los tipos, partes de rodamientos y rulemanes, esferas para rulemanes o rodamientos, rodamientos o rulemanes antifricción para maquinas y vehículos y aros de esfera para rodamientos o rulemanes, de clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493952	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S.A.	Mixta	travel MARKET by MORPHO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRAVEL" y "MARKET " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1494255	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Bunny Tierernährung GmbH	Mixta	bunny NATURE	
1498232	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	Denominativa	SET-FRUIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "fruit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1498435	María Fernanda Monserrat Carvajal Areyuna	Denominativa	Botánica Estudio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1498498	SILVA Y CIA., en representación de ENEL S.p.A.	Mixta	enel x way	
1498518	SILVA Y CIA., en representación de ENEL S.p.A.	Mixta	enel x way	
1498520	SILVA Y CIA., en representación de ENEL S.p.A.	Mixta	x way	
1498522	SILVA Y CIA., en representación de ENEL S.p.A.	Figurativa		
1498524	SILVA Y CIA., en representación de ENEL S.p.A.	Denominativa	ENEL X WAY	
1498525	SILVA Y CIA., en representación de ENEL S.p.A.	Denominativa	XWAY	
1498527	SILVA Y CIA., en representación de ENEL S.p.A.	Denominativa	X WAY	
1498529	SILVA ABOGADOS, en representación de Fastenal IP Company	Denominativa	ORMADUS	
1498667	SILVA Y CIA., en representación de S.A.C.I. Falabella	Mixta	OFISCool	
1498715	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Las Doscientas S.A.	Denominativa	LAS DOSCIENTAS	
1498716	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Las Doscientas S.A.	Denominativa	LAS 200	
1498717	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Las Doscientas S.A.	Denominativa	OLIVO DE PLATA	
1498724	Sargent & Krahn, en representación de Creightons Plc	Denominativa	THE CURL COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término " COMPANY " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498790	Paiva y Compañía Limitada, en representación de Inversiones Sin Limite Ltda.	Denominativa	Escrúpulos	
1498792	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	YOVO	
1498793	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	WARBLE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498796	Patricio Felipe Rojas Jerez	Figurativa		
1498890	RENATO FERNANDO RAMÍREZ DONDERS	Denominativa	LIPO 4DONDERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1499006	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Georg Menshen GmbH & Co. KG	Denominativa	MENSHEN-LoTUS	
1499100	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Paul Hartmann AG	Denominativa	Vintens	
1499141	JARRY IP SPA, en representación de FRUSEMAVAL CIA. LTDA.	Denominativa	PIPANIC	
1499143	JARRY IP SPA, en representación de SIDELA SA	Denominativa	EL PULPITO	
1499155	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Flottweg SE	Denominativa	Flottweg	
1499156	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Flottweg SE	Figurativa		
1499164	MARINO PORZIO, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	SUGAVITAE	
1499382	PATRICIO GREGORIO POTTSTOCK ALONSO, en representación de NAVIERA TURISMO SKORPIOS S.A.	Denominativa	RUTA VELICHE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RUTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1499385	JARRY IP SPA, en representación de Turismo El Rosario Ltda	Mixta	TINYVILLAGE	
1499386	PATRICIO GREGORIO POTTSTOCK ALONSO, en representación de NAVIERA Y TURISMO SKORPIOS S.A.	Denominativa	RUTA VELICHE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RUTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499407	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Servicios e Inversiones Almabrandts S.A	Denominativa	CONEXIÓN LINEA KIMAL LO AGUIRRE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONEXIÓN y LINEA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1499408	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de Servicios e Inversiones Almabrandts S.A	Denominativa	CONEXIÓN LINEA KIMAL LO AGUIRRE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos " CONEXIÓN y LINEA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1499477	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de SLAK ESPORTS EUROPA, S.L.	Mixta	KRÜ	
1499481	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON MACIE	
1499482	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de ICONIX LATIN AMERICA LLC	Denominativa	JB BY JOE BOXER	
1499490	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de J.S. Held LLC	Denominativa	FIND YOUR EXPERT	
1499491	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de J.S. Held LLC	Denominativa	LIMS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499492	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de J.S. Held LLC	Denominativa	JS HELD	
1499510	PAULINA VALERIA LEHUE OJEDA, en representación de DOMAIN GROUP SpA	Denominativa	PIGMENTIA	
1499555	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1499556	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1499557	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Figurativa		
1499625	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de Best House Comercializadora de Productos para bebés Limitada	Denominativa	BH Healthcare	Con protección al conjunto y sin protección al término "Healthcare" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1499630	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Rodrigo Javier Alvarez Carmine	Mixta	PARCELAS DEL VOLCÁN	
1499635	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de QUALCOMM INCORPORATED	Denominativa	SNAPDRAGON SPACES	
1499636	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de QUALCOMM INCORPORATED	Mixta	SNAPDRAGON SPACES	
1499637	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Linhai Tiepeng Trading Co., Ltd	Mixta	B BOOSTED SHADES	
1499646	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors LLC	Denominativa	FUTURE ROADS	
1499661	MGA Abogados SpA, en representación de GASTRONOMIA GE LIMITADA	Mixta	ARABIAN fusion food • E&G	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ARABIAN fusion food" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1499663	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAIO-INDUSCAR INDUSTRIA E COMERCIO DE CARROCERIAS LTDA	Denominativa	F2400	
1499670	COVARRUBIAS & CIA., en representación de EGLO CHILE ILUMINACION LTDA	Denominativa	Eglo Living	
1499678	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	HAEVENCÍ	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499684	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	LONSUBIQ	
1499687	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	NUENCI	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499891	Enrique Vendrell Oliveros, en representación de Inversiones Spazio Spa	Mixta	SB Spazio Bambini	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a BAMBINI. Registro 856277. Prendas de vestir para bebés. Clase 25.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 22 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que dada la limitación solicitada, no existe impedimento en otorgar la marca de autos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501707	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de FRETEBRAS INTERNET E SERVIÇOS LTDA.	Mixta	FRETE.COM	Con protección al conjunto y sin protección al término ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1501708	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de FRETEBRAS INTERNET E SERVIÇOS LTDA.	Mixta	FRETE.COM	Con protección al conjunto y sin protección al término ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1501709	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de FRETEBRAS INTERNET E SERVIÇOS LTDA.	Mixta	FRETE.COM	Con protección al conjunto y sin protección al término ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1501710	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de FRETEBRAS INTERNET E SERVIÇOS LTDA.	Mixta	FRETE.COM	Con protección al conjunto y sin protección al término ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504316	Cristóbal Camilo Emparán Hernández	Mixta	VALIS GUITARS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 920892 Marca VALIS Protege Fungicidas para uso en la agricultura contra oomycetes de la clase 5.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 24 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que dada la limitación de cobertura no existe relación entre las marcas en disputa, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504857	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Javier Alberto Olmedo Carvajal	Mixta	SACHET DE SOYA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos".</p> <p>2. Que, con fecha 2 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que la marca pedida es de carácter evocativa. Sostiene que se solicita la marca como conjunto. Agrega que el solicitante obtuvo protección de la marca de autos bajo la solicitud N°1382845 para distinguir Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34, con exclusión de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, también con exclusión de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33, la cual se encuentra abandonada por falta de pago. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507376	Gabriel Andrés Bonvallet Acuña, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL E INMOBILIARIA ETOILE LIMITADA	Mixta	GRUPO ZUMAR	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1306586 Marca SUMAR Protege Administración de activos financieros; administración de bienes inmuebles; administración de carteras de valores; administración de fondos de capital de riesgo; administración de inmuebles; administración financiera de planes de pensión de empleados; administración financiera de planes de pensiones de empleados; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias de alquiler [propiedades inmobiliarias]; agencias de cobro de deudas; agencias de crédito; agencias de seguros; agencias o correduría para operaciones de valores, futuros indexados, opciones sobre títulos y futuros sobre mercados de valores extranjeros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; agencias para la correduría en operaciones con títulos en mercados de valores extranjeros y en operaciones a comisión de futuros sobre mercados de valores extranjeros; agencias para la negociación de futuros de productos básicos; ajustes de reclamaciones de seguros que no sean de vida; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de apartamentos, estudios y habitaciones; alquiler de departamentos; alquiler de distribuidoras automáticas de efectivo y cajeros automáticos; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financiero; análisis financieros; análisis por computadora de información sobre bolsas de valores; anuncios publicitarios para terceros en la internet; anuncios publicitarios vía redes de telefonía móvil; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacio para oficinas; arrendamiento de espacios en centros comerciales; arrendamiento de explotaciones agrícolas; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de tierras; arrendamiento o alquiler de edificios; asesoramiento en materia de deudas; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento financiero; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; auditoria de informes financieras; banca a distancia [home banking]; banca electrónica a través de una red informática mundial</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509497	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Industria y Comercial Bacing Ltd.	Mixta	OAKY	
1509510	María Carolina Del Río Herane, en representación de ADAMA CHILE S.A.	Denominativa	COLORUP	
1509582	Constanza Gabriela Lucero Vargas, en representación de Antidead Spa.	Mixta	ANTIDEAD	
1509583	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	EL SECRETO DE LA FAMILIA GRECO	
1509638	Natalia Vanessa Moyano Calderón, en representación de Gestión Inmobiliaria Domynios Spa	Mixta	Gestión Inmobiliaria Domynios	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Gestión Inmobiliaria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509641	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FESAP HOLDING, PARTICIPAÇÕES E REPRESENTAÇÕES LTDA.	Mixta	FESA GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Group", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509674	Carolina Díaz Naranjo, en representación de Miguel Oliver Rojas Asesorías Eirl	Mixta	MOR EIRL	Con protección al conjunto y sin protección al término "EIRL " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509696	Jerónimo Villaseca Gorman, en representación de FULLMEC SPA	Denominativa	UMEC	
1509774	Badilla Davis Ltda., en representación de ShenZhen Vatilon Electronics Co.,Ltd.	Mixta	Wanan	
1509806	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NOVUGEN PHARMA SDN. BHD.	Denominativa	NOVUGEN	
1509829	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Franco Paolo Massardo Apablaza	Mixta	THE REANS	
1509952	María Del Pilar Maldonado , en representación de Miniso Hong Kong	Figurativa		
1509991	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Barrera y Monje Limitada	Denominativa	MYHD DJ STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "DJ STORE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510067	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de WINKLER LTDA.	Mixta	WINKLER	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510071	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Patio constructor" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c), de la Ley 19.039
1510073	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Patio Constructor", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510076	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Patio Constructor", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510077	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Patio Constructor", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510093	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Loyarez SpA	Mixta	DO DIANA'SOUL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510876	José Tomás Montt Rodríguez, en representación de Fundación ConBoca	Denominativa	ConBoca	
1510880	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carlos Gerardo Mora Vásquez	Mixta	Veta y Nudo	
1510881	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CONSUELO DEL CARMEN SEGUEL MUÑOZ	Mixta	SABROSAMENTE PICANTE CSM	Con protección al conjunto y sin protección al término "PICANTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510887	Eduardo Antonio Morales Aguirre	Denominativa	Moragui	
1510890	Solange Loreto Bobadilla Fuentes	Denominativa	NEVASOL	
1510897	Jacqueline Otto Billault, en representación de Cosemar S.A.	Denominativa	COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I.	Con protección al conjunto y sin protección a "SERVICIOS INDUSTRIALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510898	Jacqueline Otto Billault, en representación de Cosemar S.A.	Denominativa	COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I.	Con protección al conjunto y sin protección a "SERVICIOS INDUSTRIALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510899	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen S-Hande Technology Co., Ltd.	Mixta	S-HANDE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510900	Jacqueline Otto Billault, en representación de Cosemar S.A.	Denominativa	COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I.	Con protección al conjunto y sin protección a "SERVICIOS INDUSTRIALES " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510901	Alberto Isaac López Garrido	Mixta	Veganize	
1510902	Mauricio Haroldo Quevedo Sáez	Denominativa	Pide Express de MQR LTDA, nuestra comida a su puerta	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LTDA" y "comida" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510907	Carolina Elizabeth Jerez Águila	Denominativa	Disruptiva LAB	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510909	Tiziana Tamara Persico Perrot, en representación de EN TU NOMBRE SpA	Mixta	EN TU NOMBRE	
1510922	Marcelo Antonio Galleguillos Torres	Denominativa	Gyo Naaki	
1511130	Brunilda Andrea Cancino Rosas	Mixta	Delicias de la oma	
1511134	Roque Eduardo Palacios San Martín	Denominativa	EXPOLAGOS PATAGONIA	
1511139	Cooper Spa , en representación de AGRICOLA ROSARIO S.A.	Denominativa	ALTOS DEL LLANO	
1511151	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de ZENTECH CHILE LIMITADA	Denominativa	STARBURGER	
1511152	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jonathan David Valladares Cartes	Mixta	ASIT TECNOSTORE	
1511154	COOPER SPA. , en representación de DELICHECK S.A.	Denominativa	DELICHECK	
1511155	Sergio Hernán Riquelme Masafiero	Mixta	ERBUC	
1511163	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Guillermo Alberto Coñomán Marimán	Mixta	NLC NET LOGISTICS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "NET LOGISTICS CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511164	Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de Fernando Gracey Perez	Mixta	KINTI	
1511167	María Constanza Donoso Vera	Mixta	Almavioleta	
1511168	Nicolás García Lorca, en representación de OKUMA FISHING TACKLE CO. LTD	Mixta	HAKAI	
1511170	Jorge Andrés Varela Ramos	Mixta	Mycelium	
1511171	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de Shenzhen FreeYond Technology Co., Ltd.	Mixta	FreeYond	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511174	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de Shenzhen FreeYond Technology Co., Ltd.	Mixta	FreeYond	
1511176	Juan Luis Braitler Retamal	Mixta	Don Shipo	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511177	Rodrigo Sammut Linares, en representación de ALGAS Y EXTRACTOS DEL PACIFICO NORTE AEP S.A. de C.V.	Mixta	LARUSOIL EXTRACTO LIQUIDO DE GUANO DE AVES MARINAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "oil" y a los términos EXTRACTO LIQUIDO DE GUANO DE AVES MARINAS individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511178	Rodrigo Sammut Linares, en representación de ALGAS Y EXTRACTOS DEL PACIFICO NORTE AEP S.A. de C.V.	Mixta	ALGAS PACIFIC UN OCEANO DE NUTRIENTES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "algas y nutrientes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511183	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Tiroveck	
1511185	Tomás Reinike Herman	Mixta	Nordhaus	
1511186	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific De Colombia Sas	Denominativa	MYELKILAN	
1511187	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Dislired	
1511189	Flavio Ariel Cubillos Alegría, en representación de Lubricantes Lubri Spa	Mixta	CUFAL	
1511191	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Sidormic	
1511194	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Andrea Ester Soto Calderón	Mixta	Pilates Noonchi Andrea Soto	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Pilates y Noonchi " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511195	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de IIP Intellectual Innovation Property AG	Denominativa	HAIX	
1511197	María Carolina Del Río Herane, en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	TEARVELOs	
1511204	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	Nebivox	
1511208	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DELL INC.	Denominativa	DELL APEX	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511213	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Denominativa	WEFIGHT	
1511214	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Denominativa	WEFIGHT	
1511215	SARGENT & KRAHN , en representación de Lineage Logistics Holdings, LLC.	Mixta	EMERGENT COLD LATAM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COLD y LATAM " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de inversiones y asesorías Pond Spa	Mixta	Pönd	
1511222	SARGENT & KRAHN , en representación de Lineage Logistics Holdings, LLC.	Mixta	EMERGENT COLD LATAM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COLD y LATAM " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511223	Nicolás García Lorca, en representación de WEFIGHT	Denominativa	VIK	
1511225	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA	Mixta	CHILE FLAVORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511229	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL DOÑA PATRICIA LIMITADA	Mixta	CHILE FLAVORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511327	Camila Polette Prieto, en representación de MANZA SPA	Mixta	Manza	
1511370	Claudio Antonio Mera Araneda	Denominativa	La Robusta Casa de Empanadas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Empanadas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511372	Adolfo Antonio Dell'orto Selman	Mixta	andescontact	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511465	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Luis Millerco Araya Hunt	Mixta	Blisteral Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511473	Bárbara Bernardita Correa Pinto	Mixta	CEKIM Centro Kinésico de la Mujer	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Centro Kinésico de la Mujer" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511495	Josefina Beatriz García Pérez	Mixta	SweettyPop	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511514	Robinson Esteban Ferreira Pincheira	Denominativa	PANADERÍA EL ROBIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "PANADERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511518	Francisco Javier Vigouroux Brzovic	Denominativa	Hostal Mangai	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hostal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511525	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited	Mixta	ULTRA COREGA MAX FIJACIÓN + SELLADO 12 h FIJACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FIJACIÓN" y "SELLADO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511530	Gabriel Angel Vergara Butron, en representación de VBC GROUP SpA	Mixta	VBC Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511535	Humberto Eduardo Díaz Garrido, en representación de DCM Ingeniería Spa	Denominativa	DCM INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511540	Enzo Enrique Arias Arias	Denominativa	Chilomiel	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MIEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511546	SILVA Y CIA., en representación de COPPERPROTEK SpA	Denominativa	Copperprotek ION 29	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "copper" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1511548	SILVA Y CIA., en representación de COPPERPROTEK SpA	Denominativa	Copperprotek ION 29	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "copper" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1511549	SILVA Y CIA., en representación de COPPERPROTEK SpA	Denominativa	Coverprotek Ion 29	
1511551	SILVA Y CIA., en representación de COPPERPROTEK SpA	Denominativa	Coverprotek	
1511555	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de JARDINEROS SPA	Denominativa	KANTÚA	
1511557	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Miriam Andrea Belén Rodríguez Henríquez	Mixta	ES Explora Sentidos	
1511578	SILVA ABOGADOS, en representación de Teleflex Incorporated	Denominativa	FORCE FIBER	
1511587	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Shenzhen Zhiyuan Zhichuang Technology Co., Ltd.	Mixta	VOZOL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511590	Kabir Karim Hazbún Crovetto	Mixta	CLEAN IS GOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLEAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1511594	SARGENT & KRAHN , en representación de SAFILO-SOCIETA AZIONARIA FABBRICA ITALIANA LAVORAZIONE OCCHIALI SPA. (SAFILO SPA)	Mixta	ULTRAPOLAR	
1511649	Daniela Javiera Salamanca Gatica	Mixta	EDUK-PETVET	
1511665	Marcelo Ignacio Cisternas Garcés	Denominativa	SoulPet	Como conjunto, sin protección a "PET" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1511667	Rodrigo Sammut Linares, en representación de GQ Auditores Consultores SpA	Mixta	GQ Auditores Consultores	Como conjunto, sin protección a "Auditores Consultores" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1511673	Antonia Ghislaine Almonacid Muñoz	Mixta	strongnails	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511678	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Francisco Hernán Muñoz Thomson	Mixta	SALMOSS	
1511686	Vania Jesús Perret Neilson, en representación de comercializadora vania jesus perret neilson e.i.r.l	Mixta	RB ROSA BERGAMOTA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511687	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Patricia Noguera Astaburuaga	Mixta	D' CUENTO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511689	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Patricia Noguera Astaburuaga	Mixta	D' CUENTO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511692	Cecilia Aracelly Fredericksen Bustos	Mixta	Power Master Chile	Como conjunto, sin protección a "CHILE" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1511693	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	FIRE EMBLEM	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1348649	Johansson & Langlois, en representación de Panasonic Holdings Corporation,	Mixta	PANA	Número de Registro: 1390084
1349201	Hans Christoph Von Martens Soto, en representación de Sebastián Ignacio Abrigo Miranda y Juan Alberto Salazar Rodríguez	Denominativa	tiro de gracia	Número de Registro: 1390085
1391251	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Ampere Power Energy, SL y Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	AMPERE ENERGY COPEC	Número de Registro: 1390182
1396657	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de F. Gaviña & Sons, Inc.	Denominativa	CAFE LA LLAVE	Número de Registro: 1390183
1396719	AR Consulting SPA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	ANTIXABAN	Número de Registro: 1390086
1439502	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Ibamol SpA	Mixta	RAYA	Número de Registro: 1390184
1457586	Jorge Garay Pérez, en representación de Flapz Chile SpA	Mixta	FLAPZ	Número de Registro: 1390185
1464630	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Davide Azzini	Denominativa	Don Juan Pomade	Número de Registro: 1390186
1469386	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Transportes Transfermax SPA	Denominativa	F MAX MOTO	Número de Registro: 1390087
1469893	AZ y Compañía, en representación de Suterra LLC	Denominativa	CELADA	Número de Registro: 1390187
1470511	Marino Porzio, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	FLEXBED	Número de Registro: 1390188
1471020	Simple Marcas SPA, en representación de Matías Ignacio Carrera Bobadilla	Mixta	Distribuidora BGL	Número de Registro: 1390088
1471622	Simple Marcas SPA, en representación de Prisma audiovisual limitada	Mixta	Estudio Bruma	Número de Registro: 1390089
1474426	MGA Abogados SPA, en representación de Maz SPA	Denominativa	Maz Center	Número de Registro: 1390189
1476378	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de WK Records, LLC	Mixta	WK RECORDS	Número de Registro: 1390090
1477089	Alessandri & Compañía, en representación de Prodotti Stella S.P.A.	Mixta	STELLA NATURALLY GOOD	Número de Registro: 1390190
1477292	Alessandri & Compañía, en representación de María Gabriela Ubilla Salazar	Denominativa	BELLA VISUAL	Número de Registro: 1390191
1477994	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Comercializadora Venegas y Caniulao Limitada	Denominativa	BROOKLYN BIKE	Número de Registro: 1390091
1478663	AZ y Compañía, en representación de Walmart Apollo, Llc	Denominativa	HELLO HOBBY	Número de Registro: 1390192



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478668	Az y Compañía, en representación de Walmart Apollo, Llc	Figurativa		Número de Registro: 1390193
1478809	Jarry IP SPA, en representación de Sesame Labs, S.L.	Mixta	sesame	Número de Registro: 1390194
1479126	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco y Negro S.A.	Denominativa	ALBO CAMPEÓN	Número de Registro: 1390195
1479137	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco y Negro S.A.	Denominativa	SOY ALBO	Número de Registro: 1390196
1480348	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industria Metalúrgica Inamar SpA	Mixta	INAMAR IZAJE	Número de Registro: 1390197
1480562	Covarrubias & Cía. Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Número de Registro: 1390092
1480566	Covarrubias & Cía. Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Número de Registro: 1390093
1480570	Covarrubias & Cía. Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Número de Registro: 1390094
1480572	Covarrubias & Cía. Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Número de Registro: 1390095
1480573	Covarrubias & Cía. Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Número de Registro: 1390096
1480575	Covarrubias & Cía. Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	Número de Registro: 1390097
1480602	Marino Porzio, en representación de Intercafé S.A. de C.V.	Denominativa	BLASÓN	Número de Registro: 1390198
1480841	Simple Marcas SPA, en representación de Eduardo Andrés Valenzuela Lorca y Luisangela Marina Fermín García	Mixta	Ola placeres	Número de Registro: 1390199
1481222	Felipe Jacob Cid	Mixta	local crew	Número de Registro: 1390200
1481239	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Silvestre Producciones de Películas Cinematográficas SpA	Denominativa	DESCENDIENTES DEL MAR	Número de Registro: 1390201
1481627	Pía Consuelo Rivera Araya, en representación de Inversiones Di Maggio SPA	Denominativa	LOU BLOOM	Número de Registro: 1390202
1481745	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Gabriel Andrés Cerda Troncoso	Mixta	DEDALO	Número de Registro: 1390203
1482015	Mga Abogados Spa, en representación de Javier Ignacio Caro Vidal	Mixta	Club deportivo atlético fortaleza	Número de Registro: 1390204
1482042	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Agrícola Tres Ríos SpA	Denominativa	AGRICOLA TRES RIOS	Número de Registro: 1390098



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482870	García Parot y Compañía SPA, en representación de Comercial Asturias SpA	Mixta	BASTO ABASTO	Número de Registro: 1390205
1482871	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Landos Biopharma, Inc.	Denominativa	LANCE	Número de Registro: 1390206
1483611	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Andrés Moreno Reyes	Mixta	BOLICHE Del Repuesto	Número de Registro: 1390099
1483633	Díaz Donoso & Cía. SPA, en representación de MB SPA	Mixta	THE WALL ART	Número de Registro: 1390207
1483872	AZ y Compañía, en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	HEMICLOS	Número de Registro: 1390208
1484192	AZ y Compañía, en representación de Concrete Canvas Technology Limited	Denominativa	CCX	Número de Registro: 1390209
1484335	Sargent & Krahn, en representación de William Larry Vásquez Ortega	Denominativa	VEKKADESIGN	Número de Registro: 1390100
1484338	Sargent & Krahn, en representación de William Larry Vásquez Ortega	Denominativa	VEKKAHOME	Número de Registro: 1390101
1484786	Alessandri & Compañía, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A.	Mixta	CAFE PREMIUM GOLD PREMIER DARK ROAST	Número de Registro: 1390210
1485088	Alessandri & Compañía, en representación de Vini Industrial Co., Ltd.	Mixta	VITRIX	Número de Registro: 1390102
1485114	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer INC	Denominativa	TAGLAYA	Número de Registro: 1390103
1485144	Ingrid Del Carmen Castillo Molina	Denominativa	TUTTI MASS	Número de Registro: 1390104
1485515	Alessandri & Compañía, en representación de Kraft Foods Schweiz Holding GmbH	Mixta	TOBLER	Número de Registro: 1390211
1485650	Carlos Ignacio Sepúlveda Fuentes	Mixta	MARTA MORENO	Número de Registro: 1390105
1486113	Johansson & Langlois, en representación de Bang Gyms, LLC.	Denominativa	BANG GYMS	Número de Registro: 1390106
1486453	Mónica del Carmen Romero Pérez, en representación de ZORRITO SPA	Mixta	ESCAT	Número de Registro: 1390212
1486694	Johansson & Langlois, en representación de Talbot Hotels S.A.	Mixta	AMANDINE BISTRO ET VINS	Número de Registro: 1390107
1486828	Covarrubias & Cía., en representación de Havatzelet Cultural & Educational Institutions of Hashomer Hatzair	Denominativa	Havatzelet	Número de Registro: 1390108
1486928	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhucheng Haotian Pharmaceutical Co. LTD	Mixta	HOWTIAN	Número de Registro: 1390213



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487066	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ingaval Limitada	Denominativa	INGAVAL LIMITADA	Número de Registro: 1390109
1487125	Romero Acuña Gonzalo Andrés, en representación de Gonzalo Romero Acuña, Diseño y Compañía Limitada	Mixta	Lethal	Número de Registro: 1390214
1487338	Alessandri & Compañía, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	DATABLADE	Número de Registro: 1390110
1487944	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial V-Tec Limitada	Denominativa	AUTOENCARPE	Número de Registro: 1390215
1488682	Yasna muriel valenzuela acuña	Mixta	M & V studio	Número de Registro: 1390216
1488980	Marino Porzio, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	PRONTO COPEC	Número de Registro: 1390217
1488981	Marino Porzio, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	PRONTO COPEC	Número de Registro: 1390218
1489018	Marino Porzio, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	PRONTO COPEC.CL	Número de Registro: 1390219
1489033	Covarrubias & Cía. Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	La escuela del bosque CMPC	Número de Registro: 1390111
1489037	Covarrubias & Cía. Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	La escuela del bosque CMPC Lo natural de aprender	Número de Registro: 1390112
1489586	Jorge Garay Pérez, en representación de Henan Xinlianxin Chemicals Group CO., LTD.	Denominativa	XIN LIAN XIN	Número de Registro: 1390220
1489587	Jorge Garay Pérez, en representación de Henan Xinlianxin Chemicals Group CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1390221
1489588	Jorge Garay Pérez, en representación de Henan Xinlianxin Chemicals Group CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1390222
1489744	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de Shenzhen AtomStack Technologies Co., Ltd.	Mixta	ATOMSTACK	Número de Registro: 1390223
1490461	Katherine Garrido Miranda	Denominativa	EMMA HECHO A MANO	Número de Registro: 1390113
1490525	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Peregrine Telemetry SpA	Denominativa	FALCON900RF	Número de Registro: 1390224
1490626	Silva Abogados, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	PARQUE EÓLICO CAMPO LINDO	Número de Registro: 1390114
1490630	Silva Abogados, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	PARQUE EÓLICO CAMPO LINDO	Número de Registro: 1390115
1490845	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Centro de Estética Bianca Padilla SPA	Mixta	B BIANCA PADILLA BEAUTY STUDIO	Número de Registro: 1390116



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490931	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	SKYLINE	Número de Registro: 1390225
1491479	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Héctor Vergara Méndez y Compañía Limitada	Mixta	SIVCHILE LTDA.	Número de Registro: 1390117
1492164	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Manuel Felipe Mardones Parada Cirujano Dentista E.I.R.L.	Mixta	NOT FRENILLOS	Número de Registro: 1390118
1492692	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel	Denominativa	VAGILIFE	Número de Registro: 1390226
1492696	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel	Denominativa	VEESAN	Número de Registro: 1390227
1494131	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel	Denominativa	V-SAN	Número de Registro: 1390228
1494445	Nicolás Andrés Martínez Sandoval	Mixta	I S In Site Studio Architecture & Design	Número de Registro: 1390119
1494601	Yarela Stephanie Moreno Robles	Denominativa	Yajumi	Número de Registro: 1390120
1495077	Pamela Alejandra Soto Docmac, en representación de LSC GROUP CHILE SpA	Mixta	LSC GROUP	Número de Registro: 1390173
1495330	Jarry IP SpA, en representación de Gemme Italian Producers S.R.L.	Figurativa		Número de Registro: 1390229
1495359	García Parot y Compañía SPA, en representación de Honor Device Co., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1390230
1495365	García Parot y Compañía SPA, en representación de Ecovacs Robotics CO., LTD.	Mixta	yeedi	Número de Registro: 1390231
1495455	Cooper SpA, en representación de Distribución Natural S.A.	Denominativa	COGNISMART	Número de Registro: 1390121
1495596	Karen Susana Alaluf Skorka, en representación de Salud en Camino SpA.	Mixta	SALUD EN CAMINO	Número de Registro: 1390232
1495597	Karen Susana Alaluf Skorka, en representación de Salud en Camino SpA.	Mixta	SALUD EN CAMINO	Número de Registro: 1390233
1495599	Karen Susana Alaluf Skorka, en representación de Salud en Camino SpA.	Mixta	SALUD EN CAMINO	Número de Registro: 1390234
1495898	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inmasoft SPA	Mixta	INMASOFT	Número de Registro: 1390122
1495901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nuevo Mundo SPA	Mixta	OLAX	Número de Registro: 1390123



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496161	Sargent & Krahn, en representación de AKS Holding Limited	Denominativa	FRUNK	Número de Registro: 1390124
1496211	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Cooperativa Agrícola Apícola Cuenca del Mataquito Ltda.	Mixta	CUENCA DEL MATAQUITO	Número de Registro: 1390235
1496273	Sargent & Krahn, en representación de AKS Holding Limited	Denominativa	POD FUEL	Número de Registro: 1390125
1496348	Miguel Alejandro Guarda Quidel	Denominativa	KUNKOS SPA	Número de Registro: 1390236
1496596	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mamas Mateas SpA	Denominativa	MAMAS MATEAS	Número de Registro: 1390126
1496601	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mamas Mateas SPA	Denominativa	MAMAS MATEAS	Número de Registro: 1390127
1496612	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mamas Mateas SPA	Denominativa	MAMAS MATEAS	Número de Registro: 1390128
1497071	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Acuacenter S.A.	Denominativa	WWW.AQUACENTER.CL	Número de Registro: 1390129
1497395	AZ y Compañía, en representación de Inversiones DTG SpA y Inversiones Patagonia SpA	Mixta	ERRANTE	Número de Registro: 1390130
1497461	Silva y Cía., en representación de Latam Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM, Recicla Tu Viaje	Número de Registro: 1390131
1497542	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1390132
1497863	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Denominativa	Hurra	Número de Registro: 1390133
1497866	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Denominativa	Bits & Bobs	Número de Registro: 1390134
1498101	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Denominativa	NUTRISCO	Número de Registro: 1390135
1498103	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Denominativa	NUTRISCO	Número de Registro: 1390136
1498106	Silva Abogados, en representación de Orizon S.A.	Denominativa	NUTRISCO	Número de Registro: 1390137
1498126	Martín Astaburuaga Arriagada, en representación de Veredic SpA	Mixta	veridic	Número de Registro: 1390138
1498137	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ignacia María Sáez Fredes	Denominativa	ROBERTA TUPE	Número de Registro: 1390139
1498179	AZ y Compañía, en representación de Tosoh Corporation	Mixta	HLC-723 GR01	Número de Registro: 1390237
1498514	Fincorp SPA, en representación de Servicio & Asesorías Lubxoil Limitada	Mixta	LUBXOIL	Número de Registro: 1390238
1498830	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de ISPD Network, S.A.	Denominativa	ANAGRAM	Número de Registro: 1390239
1498833	Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de ISPD Network, S.A.	Mixta	ISPD	Número de Registro: 1390240



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498853	Fernando Fernández Tellería, en representación de Jin Xiaofeng	Mixta	MARCEU	Número de Registro: 1390241
1499120	Covarrubias & Cía. Abogados SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	CMPC VENTURES ACCELERATING A SUSTAINABLE FUTURE	Número de Registro: 1390140
1499122	Covarrubias & Cía Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	CMPC Creando Valor Natural	Número de Registro: 1390141
1499123	Covarrubias & Cía Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	CMPC Creando Valor Natural	Número de Registro: 1390142
1499124	Covarrubias & Cía Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	CMPC Creando Valor Natural	Número de Registro: 1390143
1499125	Covarrubias & Cía Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	CMPC Creando Valor Natural	Número de Registro: 1390144
1499465	Fernando Fernández Tellería, en representación de Comunicaciones Directas Chile SPA	Mixta	D BRAND SOCIETY	Número de Registro: 1390242
1499518	Fernando Fernández Tellería, en representación de Beijing Onepiece Food Technology CO.,LTD.	Mixta	KUAFOOD	Número de Registro: 1390243
1499595	Sargent & Krahn, en representación de Chivas Holdings (IP) Limited	Mixta	CHIVAS REGAL	Número de Registro: 1390174
1499984	Patricio Javier Vergara Corvalán	Mixta	SMART AND CAR	Número de Registro: 1390145
1499986	Patricio Javier Vergara Corvalán	Mixta	TJAUTO	Número de Registro: 1390146
1500680	Díaz Donoso & Cía. SPA, en representación de Clean Química Limitada	Mixta	MAB BY CLEAN QUIMICA	Número de Registro: 1390244
1500712	Vans, INC.	Figurativa		Número de Registro: 1390147
1500713	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía, en representación de Vans, INC.	Mixta	VR3CUSH	Número de Registro: 1390148
1501106	Vans, Inc.	Denominativa	CIRCLE VEE	Número de Registro: 1390149
1501508	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Baitong Putian Technology Co., Ltd.	Mixta	BT-PON	Número de Registro: 1390150
1501550	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Myenzpra	Número de Registro: 1390245
1501883	Estudio Silva & Cía., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	FUNDACIÓN LUKSIC	Número de Registro: 1390175
1501888	Estudio Silva & Cía., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	FUNDACIÓN LUKSIC	Número de Registro: 1390176



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501890	Estudio Silva & Cia., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	FUNDACIÓN LUKSIC	Número de Registro: 1390177
1501892	Estudio Silva & Cia., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	FUNDACIÓN LUKSIC	Número de Registro: 1390178
1501896	Estudio Silva & Cia., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Mixta	Fundación Luksic	Número de Registro: 1390179
1501897	Estudio Silva & Cia., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Mixta	Fundación Luksic	Número de Registro: 1390180
1501898	Estudio Silva & Cia., en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Mixta	Fundación Luksic	Número de Registro: 1390181
1501933	Oscar Alejandro Piña Parraguez	Mixta	DOCAS	Número de Registro: 1390246
1502099	Johansson & Langlois, en representación de Kabushiki Kaisha Toyota Jidoshokki	Mixta	ENELORE	Número de Registro: 1390151
1502250	Hisalyn Sanchez Larez	Denominativa	Fabrica de negocios	Número de Registro: 1390152
1502967	María Teresa De La Luz Cárdenas Maturana	Mixta	ARBOLEE	Número de Registro: 1390247
1503577	Benjamín Waldo De Vidts Vila, en representación de Los Cabros Asociados Spa	Mixta	GORILAS	Número de Registro: 1390153
1503768	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	META CACIQUE	Número de Registro: 1390248
1503773	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	META COLO-COLO	Número de Registro: 1390249
1503774	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1390250
1503913	Alpha Prima Spa, en representación de Cosmeclinic Ltda.	Mixta	COSMECLINIC	Número de Registro: 1390251
1504280	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Tc S.A	Mixta	DVL	Número de Registro: 1390154
1504281	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Tc S.A	Mixta	DVL	Número de Registro: 1390155
1504614	Covarrubias & Compañía Abogados SPA, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Xclipse	Número de Registro: 1390252
1504651	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TU MENTE	Número de Registro: 1390253
1504652	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TU MENTE	Número de Registro: 1390254



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504653	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TU MENTE	Número de Registro: 1390255
1504715	Silva y Cia. , en representación de Forward SPA	Denominativa	FWRD	Número de Registro: 1390256
1504888	Silva Abogados, en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	HUILO HUILO OUTDOOR EXPERIENCE	Número de Registro: 1390257
1504897	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1390258
1504898	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A.	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1390259
1504900	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1390260
1504901	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1390261
1504903	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1390262
1504904	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1390263
1504905	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1390264
1504907	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1390265
1504908	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1390266
1504909	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.A	Mixta	VIVE SENIOR	Número de Registro: 1390267
1505446	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de Zhejiang Painier Technology Inc.	Denominativa	POWERTECOUTBOARDS	Número de Registro: 1390268
1505655	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servilinares Spa	Mixta	LSF RENTAL	Número de Registro: 1390269
1505736	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Inmobiliaria, Asesorías e Inversiones Barros Limitada	Mixta	AGREEN SERVICES	Número de Registro: 1390270
1505998	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A	Denominativa	TREX	Número de Registro: 1390271



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506629	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean	Denominativa	RyV Construcciones	Número de Registro: 1390272
1506636	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean	Denominativa	RyV Construcciones	Número de Registro: 1390273
1506750	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Chilena Casagrande SpA	Mixta	GC. Chilena CasaGrande.	Número de Registro: 1390274
1506858	Marcelo Fabián Núñez Guerrero	Figurativa		Número de Registro: 1390275
1506866	Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de Peluquería Cuidate Belleza Integral Limitada	Mixta	Lavouché	Número de Registro: 1390276
1506998	Yanqin Wang	Mixta	YUFEI	Número de Registro: 1390277
1507077	Johansson & Langlois, en representación de Luis Vidal Gordo	Denominativa	LVA	Número de Registro: 1390278
1507317	Loïc Milenko Valenzuela	Mixta	G VIÑA MILANDRA	Número de Registro: 1390279
1507355	Marcelo Fabián Núñez Guerrero	Mixta	yonker	Número de Registro: 1390280
1507377	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis Lira Silva	Mixta	VIP DOG	Número de Registro: 1390156
1508166	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Moleb Servicios de Ingeniería SPA	Denominativa	MOLEB	Número de Registro: 1390157
1508167	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Moleb Servicios de Ingeniería SPA	Denominativa	MOLEB	Número de Registro: 1390158
1508178	Johansson & Langlois, en representación de Maxibrasil Indústria de Cosméticos Ltda.	Mixta	MAXILINE	Número de Registro: 1390281
1508335	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Mixta	IMPOVAR	Número de Registro: 1390282
1508338	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Mixta	IMPOVAR	Número de Registro: 1390283
1508339	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Mixta	IMPOVAR	Número de Registro: 1390284
1508556	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Compañía Distribuidora de Electrónica y Telecomunicaciones Ltda.	Denominativa	COMDIEL	Número de Registro: 1390285
1508557	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Compañía Distribuidora de Electrónica y Telecomunicaciones Ltda.	Denominativa	COMDIEL	Número de Registro: 1390286



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508570	Jessie Isabel Cancino Arancibia	Denominativa	VEHEMENCIA OUTDOOR	Número de Registro: 1390287
1508650	Nicole Constanza Pitronello Cornejo, en representación de EIG Atacama Management SpA	Mixta	Grupo Cerro	Número de Registro: 1390159
1508654	Nicole Constanza Pitronello Cornejo, en representación de EIG Atacama Management SpA	Mixta	Grupo Cerro	Número de Registro: 1390160
1508734	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de The face project SPA	Mixta	THE FACE PROJECTS	Número de Registro: 1390288
1508834	David Nicolás Pérez Haristoy	Mixta	WARGAMING.CL	Número de Registro: 1390289
1509049	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Isaías Moisés Arancibia Venegas	Mixta	AV INVERSIONES	Número de Registro: 1390161
1509052	Matías Horacio Novoa Carbone, en representación de Comercial Gastronómica Londres 45 SpA	Mixta	LONDRES 45 BISTRO • BAR	Número de Registro: 1390290
1509057	E-Marcas SPA, en representación de Sukhpreet Singh Singh	Mixta	T Trillium	Número de Registro: 1390162
1509207	Pablo Ignacio Arenas López	Mixta	Bio Snack	Número de Registro: 1390291
1509280	Juan Manuel Parra Domínguez	Mixta	JP PALLETS	Número de Registro: 1390292
1509374	Enrique Ignacio Espoz Salvo	Mixta	Despega Tu Pyme	Número de Registro: 1390293
1509396	Cooper Spa , en representación de Distribución Natural S.A.	Denominativa	SprayUP	Número de Registro: 1390163
1509432	Carlos Eloy Escobar Araya	Mixta	Alaxa Producciones	Número de Registro: 1390164
1509443	Sebastián Andrés Fernández Fernández	Denominativa	Letreromania	Número de Registro: 1390165
1509485	Muriel Cristina Conejeros Toro, en representación de Tramonto Spa	Denominativa	Cabañas Rimü	Número de Registro: 1390166
1509514	Daniela Fernanda Aranda Reyes	Mixta	Kimen	Número de Registro: 1390167
1509723	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial Intermedica Limitada	Mixta	INTERMED	Número de Registro: 1390168
1509733	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Komykon Ltda.	Mixta	FUNKTION	Número de Registro: 1390169
1509734	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Komykon Ltda.	Mixta	FUNKTION	Número de Registro: 1390170
1510011	Marcelo Alejandro Zúñiga Torres	Denominativa	Cybermonks	Número de Registro: 1390171
1510126	Guillermo Eduardo Imbarach Alfaro	Mixta	Clinica Veterinaria Hannover	Número de Registro: 1390172



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490902	PÍA CELIA FERNÁNDEZ ECHAGÜE, en representación de CAROLINA HELENA ELORTEGUI DONOSO	Mixta	Emate Escuela de Maquillaje Terapéutico	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503689	SARGENT & KRAHN , en representación de INALEN S.A.	Denominativa	AURA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a solicitud N°1498961, AURA ACTIV LIFESTYLE &amp; YOGA, que distingue Ropa y zapatillas deportivas, de clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que el titular del registro no tiene un derecho exclusivo y excluyente respecto de la expresión "AURA" aisladamente considerada. Sostiene que la marca previa está compuesta por 4 expresiones, AURA, ACTIV, LIFESTYLE, y YOGA mientras que la marca pedida únicamente por 1 expresión, AURA. Señala que esto es relevante, toda vez que en el signo como obstáculo la expresión menos destacada, por su tamaño, es la expresión AURA, destacándose por su tamaño la expresión ACTIV LIFESTYLE. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504611	Ricardo Enrique Aedo Lambert, en representación de Inversiones Marítimas Agua Ventisquero Spa	Denominativa	QUIMEICO	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 1094709 Marca QUIMEY Protege aguas minerales [bebidas]; bebidas para deportistas; bebidas sin alcohol a base de miel; cerveza; jugos de frutas; sodas [aguas] de la clase 32; y Registro 1320644 Marca KÜMEYKO Protege Aguas para beber; Esencias para elaborar bebidas; Preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas de la clase 32 .</p> <p>2. Que, con fecha 24 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que si bien es cierto, el conjunto no es parte de la solicitud de la marca, se logra distinguir claramente "QUIMEICO, Agua Ventisquero", diferenciándose absolutamente de las marcas anteriormente mencionadas, donde luego del análisis se concluye que KÜMEYKO y QUIMEY, significan "algo bueno" y bello u hermoso" respectivamente y no tienen relación con el "buenas aguas". Agrega que la marca pedida no fue objeto de observación de fondo. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504629	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Entrenaingles Spa	Mixta	ENTRENAINGLÉS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 1 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que constituye un signo visible, novedoso y característico que sirva para distinguir productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales. Agrega que las observaciones de fondo no tienen asidero, pues el signo no dice relación con su cobertura y tampoco es concordante con esta. Añade que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES, entre otros.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504955	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ton A.s.	Mixta	Ton	<p><b>Considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 1232667. B-TON. Muebles, mesas, bancos y asientos, tinas de madera (no bañeras), cubas. Clase 20.</li> <li>2. Que, con fecha 24 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que la marca solicitada presenta claras diferencias respecto a la marca previa, diferenciándose a través de la supresión del segmento inicial "B-" para la conformación de la expresión TON, generando disimilitudes en el plano gráfico. Argumenta que la marca pedida se encuentra compuesta por la expresión TON, que se estructura en torno tres (3) caracteres y un término, mientras que la marca citada consta de dos términos con un total de tres (5) caracteres, incluyendo el guion (-). Agrega que la marca pedida no fue objeto de observación de fondo. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</li> <li>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</li> <li>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</li> <li>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505143	Alberto Alejandro Alday Pantoja	Denominativa	Eco Humus	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 24 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "eco" y "humus". Eco es un término muy utilizado en la actualidad para hacer referencia a un fenómeno muy importante como es el de la ecología. Por su parte el humus es la sustancia compuesta por ciertos productos orgánicos de naturaleza coloidal, que proviene de la descomposición de los restos orgánicos. el conjunto solicitado, a saber, "Eco Humus", constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Añade que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505674	Víctor Antonio Montalva Cerda	Mixta	82 SKILLS	<p><b>Considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°985495 Marca SKILLS Protege vestuario, calzado, sombrerería y vestuario en general de la clase 25.</li> <li>2. Que, con fecha 2 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de observación de fondo. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</li> <li>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</li> <li>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</li> <li>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</li> <li>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505891	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	PETRO	<p><b>Considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°847042 Marca PETROCHIL Protege Estación de servicios para vehículos motorizados que incluya además lubricación, lavado, reparación y revisión de la clase 37.</li> <li>2. Que, con fecha 1 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que queda en evidencia que ambas marcas cuentan con elementos gráficos y fonéticos importantes que permiten distinguirse adecuadamente en el mercado. Plantea que el elemento citado cuenta con complemento suficiente CHIL. Argumenta que en la clase 37 coexisten numerosas marcas que utilizan el segmento PETRO. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</li> <li>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</li> <li>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</li> <li>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</li> <li>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506958	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GLASSALUM SPA	Mixta	GLASS ALUM	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 962175. GLASS ALUM. IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES6, 19 Y 20 . VENTAS AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 6, 19 Y 20. VENTAS Y COMERCIALIZACION A TRAVES DE PAGINAS WEB E INTERNET. Clase 35. Registro 1053685 GLASS ALUM. MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, REFRACTARIOS Y DE PVC. VIDRIO ARMADO, VIDRIO AISLANTE, VIDRIO ALBASTRINO, VIDRIO DE CONSTRUCCION, VIDRIO DECORATIVO PARA LA CONSTRUCCION, CRISTALES (VIDRIOS) PARA LA CONSTRUCCION. PANELES, DINTELES, PUERTAS Y VENTANAS, MARCOS Y PERSIANAS DE EXTERIOR NO METALICAS NI DE MATERIAS TEXTILES. Clase 19. Registro 962173. GLASS ALUM. MUBLES DE TODO TIPO. ESPEJOS MARCOS, ARMARIOS, ATRILES. PLANCHAS DE VIDRIO PARA ESPEJOS. BISAGRAS NO METALICAS. MOLDURAS DE MADERA PARA MARCOS. Clase 20.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que el registro 962.175 del 11.09.2012, motivante del rechazo no será renovado. Agrega que las marcas en pugna pertenecen a una misma empresa.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507072	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INFINITE MINDS PROPRIETARY LIMITED	Denominativa	MineOne	<p><b>Considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1251711. <b>MT ONEMINE.</b> Sistemas de software y hardware informático. Clase 9. Registro 1323528. <b>Mt Onemine.</b> Software y hardware informático, Clase 9.</li> <li>Que, con fecha 28 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Sostiene que desde un punto de vista gráfico, las marcas previas corresponden a marcas de naturaleza mixta, esto es MT ONEMINE, que se construye en base de dos términos MT y ONEMINE, con un total de 9 letras, a diferencia de la marca pedida que se configura en base de solo un término MINEONE, con un total de 7 letras. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</li> <li>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</li> <li>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</li> <li>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</li> <li>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477563	GONZALO JOSÉ SÁNCHEZ SERRANO, en representación de Fernanda Merino Silva	Denominativa	A-Sense	<p>A escrito de fecha 15/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1484916	JARRY IP SPA, en representación de Transportes, Tecnología y Giros Egt Limitada	Mixta	OpenPartner by Starken	<p>A escrito de fecha 27/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484917	JARRY IP SPA, en representación de Transportes, Tecnología y Giros Egt Limitada	Denominativa	OpenPartner by Starken	<p>A escrito de fecha 27/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1485730	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA	Mixta	CASTOR SUPER EXTRA	<p>A escrito de fecha 16/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485731	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de DBV SPA	Mixta	CASTOR SUPER EXTRA	<p>A escrito de fecha 16/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia</p>
1486228	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SPIRULINA SPORTS AQUASOLAR	<p>A escrito de fecha 17/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486229	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SPIRULINA BEAUTY AQUASOLAR	<p>A escrito de fecha 17/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>
1486230	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SPIRULINA WELLNESS AQUASOLAR	<p>A escrito de fecha 17/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486231	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SPIRULINA NATURE AQUASOLAR	<p>A escrito de fecha 17/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>
1486232	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SPIRULINA RAW AQUASOLAR	<p>A escrito de fecha 17/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505397	MIÑO CORTEZ CAROLINA PAZ, en representación de Patricio Alfredo Barrios Orellana	Mixta	POS BOLETA	<p>A escrito de fecha 22/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1505399	Patricio Alfredo Barrios Orellana	Mixta	pos shop	<p>A escrito de fecha 22/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505576	Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	HOBYPRESS	<p>A escrito de fecha 22/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1505578	Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	HOBYCRAFT	<p>A escrito de fecha 22/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0822408	Estudio Carey Ltda., en representación de Eaton Industries (Austria) GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BZM	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0860284	Estudio Carey Ltda., en representación de EATON HYDRAULICS LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VICKERS	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0863633	Estudio Carey Ltda., en representación de Eaton Technologies GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUROPOR	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0956165	Estudio Carey Ltda., en representación de Eaton Industries Company Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SITESURE	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
0980945	Silva & Compañía, en representación de Compañía Panameña de Aviación, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COPA AIRLINES, CONNECTED EVERYTHING IS POSSIBLE	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corríjase la base de datos.; <b>Al primer otrosí:</b> Por acompañado documento.
1039392	Estudio Carey Ltda., en representación de EATON TECHNOLOGIES IP GMBH & CO. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTERNORMEN	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
1044988	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de ENSONIQ CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENSONIQ	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente, corríjase la base de datos.; <b>Al primer otrosí:</b> Por acompañado documento.
1232318	Estudio Carey Ltda., en representación de Eaton Technologies IP GmbH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEco	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
1258080	Estudio Carey Ltda., en representación de Eaton Technologies IP GmbH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BECO	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.
1329487	Carla Pacheco Morales, en representación de Adexus S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		<b>Al escrito de fecha 03/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corríjase la base de datos.
1349557	Cristian Zúñiga Armijo, en representación de PABLO ANDRÉS PÉREZ MIRANDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión	Mixta	Arte Pitiwe	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	(marca nueva)			
1392735	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Hilti Aktiengesellschaft Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	NURON	<p>VISTOS</p> <p>Que la resolución que aceptó a tramitación la solicitud de autos tuvo a su vez por corregida la cobertura observada de clase 7 según lo expuesto por la solicitante en su escrito de respuesta a las observaciones de forma de fecha 3 de octubre de 2022.</p> <p>Que por un error involuntario no se editó la cobertura en la base de datos quedando omitidos los dispensadores de espuma (máquinas), hecho que fue representado por la solicitante mediante su escrito de solicitud de corrección de extracto de 7 de noviembre de 2022.</p> <p>Que con fecha 16 de noviembre de 2022 se dictó resolución por la cual se negó lugar a incorporar dicha descripción en clase 7 a pesar de encontrarse notificada aceptación a tramitación la solicitud de autos, y sin dejar esta última sin efecto ni rectificarla.</p> <p>Que la resolución de 16 de noviembre de 2022 fue impugnada mediante un recurso de reposición que se resuelve a continuación.</p> <p>Resolviendo el recurso de reposición deducido con fecha 21 de noviembre de 2022, ha lugar a lo solicitado, déjase sin efecto la resolución de 16 de noviembre de 2022 y la resolución de aceptación a tramitación de 3 de noviembre de 2022 y todo lo obrado en adelante, por haberse incurrido en un error de hecho que justificaba el no pago de la publicación en el Diario Oficial hasta que se resolviera el recurso deducido.</p> <p>En virtud de lo expuesto y conforme faculta a este Instituto el artículo 17 bis A de la Ley 19039 se ordena retrotraer estos autos a la etapa de efectuarse un nuevo examen de forma. Corrijase la base de datos incorporando la descripción faltante en clase 7 consistente en dispensadores de espuma [máquinas]</p>
1394432	MARINO PORZIO, en representación de CooperSurgical A/S Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	OM400 OPTIMUM MANIPULATOR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1474590	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CEBS EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MOTORCYCLES ICON STUDIO	
1476192	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de R y D Montajes Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	R D MONTAJES	
1476807	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COOPERATIVA DE TRABAJO COOTESCAR TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ASOCIADOS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GO MOVIT	
1479639	Sandra Ivonne Pérez Villarroel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SP Beauty by Pérez Villarroel	
1479796	Simple Marcas SpA, en representación de Comercializadora Páramo SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FOORSEN	
1480072	ALEJANDRO ABRAHAM MARTINEZ IBARRA, en representación de CHURROS ALEJANDRO ABRAHAM MARTINEZ IBARRA E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EL CHURRATZO	
1483467	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda., en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CERRO NEGRO QUILLON LTDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CERRO NEGRO	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Diario Oficial.            Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía            Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.            RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				curso, extendiéndose en 7 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1483468	Violeta Fuentes Macaya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cotillón Party PUQ	
1483512	Josefina Cabezón Droguett, en representación de JOSEFINA CABEZON PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Reinventados	
1484790	MATÍAS SOMARRIVA LABRA, en representación de CHRISTIAN MAURICIO VALLEJO GALEANO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Q QUIKI PAY	
1484791	MATÍAS SOMARRIVA LABRA, en representación de CHRISTIAN MAURICIO VALLEJO GALEANO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Q QUIKIPAY	
1484989	POOL JUNIOR MEDINA SALAZAR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Patacon Express L&G	
1485024	CARLOS ALBERTO COLINA RAMIREZ, en representación de JAIMAR YESENIA TAPIERO TREJO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Zzeratto	
1485054	CARLA ANTONIA PEPPI SILVA, en representación de CARLA ANTONIA PEPPI SILVA y Josefa Trinidad Nielsen Riveros Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PENI SHOES	
1485311	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Juan Alberto Arriagada Navía E.I.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CERVEZA ARTESANAL WILD HAPPINESS REAL WHEN SHARED	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 7 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1485485	Rodrigo Alejandro Lafforet Aránguiz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	darvoy, No arriba, no afuera. Adentro,... adentro es la salida.	
1485872	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RICARDO ENRIQUE RINCÓN GONZÁLEZ y ANDRÉS TEODORO JARA PÉREZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TN TUSNOTICIAS.CL	
1486437	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Lirekeland SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Lireke	
1486488	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SMART PLACE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SMART PLACE	
1486837	Daniela Fernanda Sánchez Reyes, en representación de Nazca Inversiones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NAZCA INVERSIONES	
1486847	Daniela Fernanda Sánchez Reyes, en representación de Terral Energía SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TERRAL ENERGÍA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1486880	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Tengo un Dato SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TENGOUNDATO	
1486951	Felipe Alberto Núñez Donoso, en representación de AYN Ingeniería Sustentable SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AYEM	
1487082	Rudy Rojas Fernandez, en representación de Productos La Huerta Sociedad Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tortas la Huerta	
1487342	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ricardo Alfredo Aguad Dagach Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SANTA MARTINA DRILLING	
1488456	Defiende tu Marca SpA, en representación de INVERSIONES SUPERTECH SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	D DoradoBet	
1488540	HERNAN IGNACIO SOLIS AHUMADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ÍS	
1490836	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Concept Clinica SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CONCEPT CLÍNICA	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo período nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1490912	CRISTIAN PATRICIO LEÓN MORENO Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		
1491081	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Mudau Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	V21 DISTRITO INNOVACIÓN	
1491084	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Mudau Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	V21 DISTRITO INNOVACIÓN	
1494596	RICARDO ALEXIS EBNER TORRES Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Formales El Frío, FEF	
1494596	RICARDO ALEXIS EBNER TORRES Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Formales El Frío, FEF	A escrito de fecha 27-01-2023: No ha lugar al entorpecimiento alegado atendido a que para ingresar al sitio web del Diario Oficial no se requiere el uso de clave única por lo tanto, no es plausible dicho argumento para alegar entorpecimiento. Los plazos de este procedimiento son fatales y por lo tanto, es deber del solicitante velar por cumplirlos a tiempo.
1495514	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FRENOS FIGUEROA SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FRENOS FIGUEROA	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1496072	<p>CRISTIAN ANDRES SILVA GERDA, en representación de Karin Jessica Lecaros Sánchez Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Eureka Consultora	<p>VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bio-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1496325	DANIEL MARCELO ÁLVAREZ VALENZUELA, en representación de Emerita Riquelme Ortiz Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Muebles Casa Meli desde 1985.	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación registrá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1497632	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMUNICACIONES DANIEL GUTIERREZ E.I.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RADIO ODISEA	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1497842	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EMPRENDE Y APRENDE	
1498412	DANIEL MARCELO ÁLVAREZ VALENZUELA, en representación de ALMACRUZ S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUTACRUZ	A lo ppal, téngase presente la cesión de la solicitud; Al otrosí, por acompañados.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500032	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA CAROLINA RUIZ OLIVOS EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INNOCUITY	
1500043	DIEGO BERNARDO DAVID ALEGRÍA DÍAZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DMC DIMACOLOR	
1501111	CAMILA ANDREA AHUMADA HOOD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Bendita Gourmet	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 7 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1501254	CARLOS ORLANDO HERNANDEZ BANDA, en representación de ACTIVIDADES DEPORTIVAS CARLOS HERNANDEZ E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Mixta	ACADEMIA DOINFUT	
1501254	CARLOS ORLANDO HERNANDEZ BANDA, en representación de ACTIVIDADES DEPORTIVAS CARLOS HERNANDEZ E.I.R.L. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ACADEMIA DOINFUT	A escrito de fecha 01-06-2022: No ha lugar al entorpecimiento alegado atendido a que no corresponde a un problema surgido por intermitencia de servicio en el sitio web de INAPI o del Diario Oficial, los plazos de este procedimiento son fatales y por lo tanto, es deber del solicitante velar por cumplirlos a tiempo.
1501637	DANIEL ALEJANDRO PEÑA MAQUEIRA, en representación de BRONTO FOOD SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BRONTO PIZZA	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía.</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo período nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 7 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1502508	CARMEN CAROLINA ESPINOZA CASTRO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	INDIKO	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

**Sección M11:**

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 7 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1503357	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Appar Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	App AR+	
1503689	SARGENT & KRAHN , en representación de INALEN S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AURA	A escrito de fecha 02-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1504316	Cristóbal Camilo Emparán Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VALIS GUITARS	A escrito de fecha 24-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1504323	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Sociedad Lupo Spa Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	FOREST MARKET	A escrito de fecha 24-02-2023. Previo a proveer, aclárese la limitación de cobertura solicitada dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1504329	SILVA ABOGADOS, en representación de Wullfrodt Esplugas, Vanessa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOYAS & CORAZONES	A escrito de fecha 24-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 203431 y N° 204199. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504611	Ricardo Enrique Aedo Lambert, en representación de Inversiones Marítimas Agua Ventisquero Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUIMEICO	A escrito de fecha 24-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1504629	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Entrenaingles Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENTRENAINGLÉS	A escrito de fecha 01-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1504857	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Javier Alberto Olmedo Carvajal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SACHET DE SOYA	A escrito de fecha 02-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1504955	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ton A.s. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ton	A escrito de fecha 24-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 204561.
1504987	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Juan Luis Guzmán Salazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VORTEX-ING	A escrito de fecha 01-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1504987	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Juan Luis Guzmán Salazar Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VORTEX-ING	
1505143	Alberto Alejandro Alday Pantoja Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Eco Humus	A escrito de fecha 24-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1505250	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BUMBLE HOLDING LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUMBLE	A escrito de fecha 28-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 170858 y 211407.
1505250	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BUMBLE HOLDING LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BUMBLE	
1505674	Víctor Antonio Montalva Cerda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	82 SKILLS	A escrito de fecha 02-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505742	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WISEFLEET	A escrito de fecha 02-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 150660.
1505742	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.a. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	WISEFLEET	
1505891	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETRO	A escrito de fecha 28-02-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente cambio de nombre. Modifíquese carátula. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 219.587. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado.
1505891	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETRO	A escrito de fecha 01-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562, 77764 y N° 86691.
1505944	INNOVATION FOR SOCIETY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Promo	Téngase por cumplido lo ordenado.
1505944	INNOVATION FOR SOCIETY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Promo	Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
1506012	Miguel Angel Marín Marín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Punto Legal	
1506741	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comida Rápida Los Cabros Locos Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Los cabros locos	
1506741	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comida Rápida Los Cabros Locos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Los cabros locos	A escrito de fecha 27-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506745	Paola Carolina Iglesias Berndt Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Blume	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 10 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1506933	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	doTERRA Stronger	A escrito de fecha 28-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente.
1506958	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GLASSALUM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLASS ALUM	A escrito de fecha 24-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1506959	Miño Geston Asociados Limitada, en representación de Aldo Rodolfo José Fabbri López Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GREENSAVE	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bio-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 7 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1507072	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INFINITE MINDS PROPRIETARY LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MineOne	<p>A escrito de fecha 28-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°204839 y 91343. Al segundo otrosí. Téngase presente poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1507356	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Lucy Milena Peribonio Poduje, Catalina Mery Aguirre Peribonio y Pablo Ignacio Aguirre Peribonio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELIVERY DULCERÍA FRUTILLAR	A escrito de fecha 02-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 13821. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1507376	Gabriel Andrés Bonvallet Acuña, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL E INMOBILIARIA ETOILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO ZUMAR	A escrito de fecha 24-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula.
1507771	Mackarena Scarlet Carranza Contreras, en representación de Sociedad Funeraria Arbol de la Vida SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	funeraria árbol de la vida	
1507778	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA DE TEMUCO ASOCIACION GREMIAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOFO	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1507909	SIMPLE MARCAS SpA, en representación de Herman Andrés Becerra Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TuVet TuPet Centro Veterinario	A escrito de fecha 01-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1507957	Arantazu Becker Uriarte Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	garza	
1508070	Jayden Alexander Alarcón Marín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	UKINARI	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508134	Víctor John Marcelo Gutiérrez Fuentealba Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Cerveza Pueblo Oscuro SpA	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1508279	<p>Herminda Sonia Suazo Caamaño</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	HSSUAZO CONTABILIDAD	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1508308	Juan Andrés Vega Velásquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1508325	Carlos Hernán Pérez Gutiérrez, en representación de SOCIEDAD DE DESARROLLO E INVESTIGACION PARA NUEVA TECNOLÓGICA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GENEA	
1508375	Daniel Celso Rifo Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Beatminds	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508472	Juan Pablo Reyes Segner Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1508481	Carmen Gloria Rivera Sanhueza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Plantas Jade	
1508485	Odexer Iván Moncada Chacón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Brosman	
1508496	José Francisco Javier Chacano Quijanes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Solo Leveling Ltda	
1508758	Roberto Carlos Alarcón Araya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MOVING PR	
1508784	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de EDUAR ALONSO GALLEGO GOMEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DOMILISTO	
1508867	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de DOMENICO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SUSHIDEA	
1508916	María Javiera Badilla Véliz, en representación de YOACHAM LORENZO LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	! JUST4U LANGUAGE FOR BUSINESS	
1509435	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Comercial Biopan Limitada Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUPERMERCADO BIOPAN	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1509464	Eduardo Andrés Carrasco Buvinic, en representación de SETOP S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IB INNOCON	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1509479	Javiera Francisca Rojas Sepúlveda Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Lactancia atípica	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1509520	Catalina Del Pilar Fischer Vallejo, en representación de CUEROS CATALINA FISCHER VALLEJO E.I.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FC Fischer Cueros	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación registrará desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1509585	Carlos Samuel Contreras Fuentes, en representación de Juan Bautista Najle Arenas Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DIENTE DE LEON	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1509597	Gonzalo Esteban Alarcón Mora Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Meta Cumbia	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1509842	<p>Iván Demetrio Álvarez Cisternas, en representación de Serrano publicidad SpA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Serrano Publicidad	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Diario Oficial.            Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía            Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.  <b>RESUELVO</b> Concédase una ampliación del plazo administrativo en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510144	José Luis Pérez Mellado Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JPSELECTRONICA.CL	<p>curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p> <p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1510198	Rodrigo Andrés Cortez Gore, en representación de VGR SERVICIOS LOGISTICOS Y ASESORIAS SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VGR LOGISTICS	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1510278	Cristian Luis Zárate Mellado Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CARAMEL OH	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510436	Jeannette Alejandra Carileo Castillo Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Recicla Verde	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1510463	<p>María Angélica Ojeda Sanhueza</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Vegan Fest Chile	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1510515	Alejandro Orlando Flores Lobos Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Recyglass	<p>VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510717	Cristóbal Andrés Hammersley Puentes, en representación de Exportadora e Importadora Forza SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IL Gritto	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1510897	Jacqueline Otto Billault, en representación de Cosemar S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I.	No ha lugar a la cesión de la solicitud, por cuanto se encuentra incompleta al no mencionar el valor de la misma.
1510898	Jacqueline Otto Billault, en representación de Cosemar S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I.	No ha lugar a la cesión de la solicitud, por cuanto se encuentra incompleta al no mencionar el valor de la misma.
1510900	Jacqueline Otto Billault, en representación de Cosemar S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I.	No ha lugar a la cesión de la solicitud, por cuanto se encuentra incompleta al no mencionar el valor de la misma.
1510949	Rodolfo Vicente Patricio Morales Ríos, en representación de Fundación Cultural Gil Letelier Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Fundación Cultural Gil Letelier	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro dentro del plazo establecido en el artículo 5° de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, se resuelve: A todo no ha lugar por extemporáneo.
1511166	Felipe Andrés Mesa Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB FINANCIERO	Como se pide.
1511166	Felipe Andrés Mesa Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB FINANCIERO	Estese al mérito de autos.
1511166	Felipe Andrés Mesa Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB FINANCIERO	Estese al mérito de autos.
1511166	Felipe Andrés Mesa Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB FINANCIERO	Estese al mérito de autos.
1511166	Felipe Andrés Mesa Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB FINANCIERO	Estese al mérito de autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511172	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sociedad Agrícola Cato S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Agricola Cato	Como se pide.
1511173	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Sociedad Agrícola Cato S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Agricola Cato	Como se pide.
1511215	SARGENT & KRAHN , en representación de Lineage Logistics Holdings, LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMERGENT COLD LATAM	Como se pide.
1511222	SARGENT & KRAHN , en representación de Lineage Logistics Holdings, LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMERGENT COLD LATAM	Como se pide.
1511557	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Miriam Andrea Belén Rodríguez Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ES Explora Sentidos	Estése al mérito de autos.-
1511654	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de LOADS SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	loads	A escrito de fecha 22 de diciembre de 2022: En lo principal: Como se pide, téngase presente cesión. Corrijase carátula. Al otrosí: Téngase presente.
1511868	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Pamela Ivonne Ortiz Acero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chao Plastico	Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2022, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos
1512016	María Vial Ariztia, en representación de Matías Rabbia Hernández y María Vial Ariztia Resolución de abandono	Mixta	Club de Piedra	
1512368	Angelo Andrés Moreno Peña Resolución de abandono	De movimiento	Todo Se Sabe!	
1515570	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Paula Andrea Villar Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONDOR	<b>Resolviendo escrito de fecha 28/02/2023</b> Téngase presente número de custodia de poder y como se pide, dese curso progresivo. <b>Resolviendo escrito de fecha 16/01/2023</b> A lo Principal: Téngase por limitada la cobertura. Al Otrosí: Estése a lo resuelto en escrito de fecha 28 de febrero de



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2023. <b>Resolviendo escrito de fecha 06/11/2022</b> Estése a mérito de autos.
1517063	Diego Alejandro López Camiletti, en representación de José Artemio Fernández Peirano Resolución de abandono	Denominativa	SOMATEC	
1517087	Manuel Alejandro Acosta Ross, en representación de Manuel Alejandro Acosta Ross y Virginia Del Valle Lugo Lugo Resolución de abandono	Denominativa	Derú	
1517125	Enzo German Grimaldos Falconi, en representación de Lite Nutrition SpA Resolución de abandono	Denominativa	Lite Protein Juice	
1517906	Ignacio Andrés Gutiérrez Espinoza, en representación de Cupertino Chile Limitada Resolución de abandono	Denominativa	CUPERTINO CHILE	
1522103	Natalia Elizabeth Concha Toledo Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Animate	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 10 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1524745	fernando avila madariaga, en representación de COMTELECOM E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	comtelecom	
1524804	Antonio Andrés Silva Murúa, en representación de Fonoaudiología Clínica Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Fonoaudiología Clínica	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524833	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP Resolución de abandono	Denominativa	El Torreón SADP	
1524833	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	El Torreón SADP	A escrito de 3 de marzo de 2023: Atendido el estado administrativo de la presente solicitud, no ha lugar a lo solicitado, el plazo para cumplir con las observaciones se encontraba vencido a la fecha de presentación de su escrito
1524897	Roxangela Araujo Durr Resolución de abandono	Mixta	matariki store	
1524958	Rodrigo Boris Caba Quezada, en representación de Retaily Chile Limitada Resolución de abandono	Mixta	Retaily	
1525011	Mavericks spa, en representación de Mavericks spa Resolución de abandono	Denominativa	8 AGUAS	
1525022	Irene Palma Molina, en representación de IPM SPA Resolución de abandono	Mixta	IPM	
1525117	Maximiliano Cereceda Almarza, en representación de Inversiones Praga SpA Resolución de abandono	Denominativa	DUNE	
1525147	Nicolás Ignacio Olivares Oyarzún, en representación de Bota Cervecera SPA Resolución de abandono	Mixta	La bota cervecera	
1525230	Ana Carolina Vásquez Pino, en representación de Puertoostra SpA Resolución de abandono	Mixta	La Fungeria	
1525408	Tomás Martínez Rochefort, en representación de Atalaya Inversiones SpA Resolución de abandono	Denominativa	inmobiliando	
1525408	Tomás Martínez Rochefort, en representación de Atalaya Inversiones SpA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	inmobiliando	A escrito de 15 de enero de 2023: Atendido el estado administrativo de la presente solicitud, no ha lugar a lo solicitado, el plazo para cumplir con las observaciones se encontraba vencido a la fecha de presentación de su escrito



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525417	Juan Crisóstomo Igor Suárez, en representación de Juan Crisóstomo Igor Suárez y Enzo Mario Muñoz Bravo Resolución de abandono	Denominativa	Décima Arquitectura & Construcción	
1525436	Emerson Sebastián Aedo Tassara Resolución de abandono	Denominativa	PROPADEL.CL	
1525469	María Paz Guerra Fuenzalida Resolución de abandono	Denominativa	COLMENARES JORGE PARADA	
1525477	Natalia Carolina Fernández Rodríguez, en representación de SOLUCIONES EN TECNOLOGIA Y SEGURIDAD NFR SPA Resolución de abandono	Denominativa	CCTVIP	
1525486	Cristóbal Rodrigo Rojas Languis, en representación de Cristóbal Rodrigo Rojas Languis y Maximiliano Andrés Rojas Languis Resolución de abandono	Denominativa	2SIDES	
1525492	Felipe Javier Espinoza Carreño, en representación de Pablo Andrés Órdenes Pizarro Resolución de abandono	Denominativa	CIANN	
1525502	María Ignacia Meyerholz Leighton, en representación de Comercializadora María Ignacia Meyerholz Leighton E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Monsieur Canele	
1525525	Eugenio Rodrigo Clavero Vásquez, en representación de Eugenio R. Clavero V. Contratista EIRL Resolución de abandono	Denominativa	INEC	
1525531	Juan Ignacio Gac Villalón, en representación de Neocar SpA Resolución de abandono	Mixta	NEOCAR	
1525561	Fernanda Patricia Orellana Rivera, en representación de Oscar Marcelo Orellana Yáñez Resolución de abandono	Denominativa	Ángel del Calzado	
1525618	Francisco Nicolas Peña Montecinos, en representación de Francisco Nicolas Peña Montecinos y Jonathan Emilio Peña Valdés Resolución de abandono	Mixta	AirFull Climatización	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525808	Luis Felipe Bañados De La Jara, en representación de INVERSIONES BH LTDA Resolución de abandono	Mixta	LOS HORNITOS DE CURACAVI	
1525846	Cecilia Pamela Cancino Reyes, en representación de Comercial e Inversiones El Ciprés SpA Resolución de abandono	Denominativa	economice	
1525951	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AKRON S.A. Resolución de abandono	Mixta	AKRON	
1525996	Jorge Virgilio Balmaceda Vergara, en representación de Group Balmaceda SPA Resolución de abandono	Denominativa	Digitalbit	
1526781	Mauricio Alejandro Quintero Londoño, en representación de Eduardo del Carmen Martínez Sánchez Resolución de abandono	Mixta	AREPAS COLOMBIANAS MAURO	
1526781	Mauricio Alejandro Quintero Londoño, en representación de Eduardo del Carmen Martínez Sánchez Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AREPAS COLOMBIANAS MAURO	A escrito de 1 de febrero de 2023: Atendido el estado administrativo de la presente solicitud, no ha lugar a lo solicitado, el plazo para cumplir con las observaciones se encontraba vencido a la fecha de presentación de su escrito
1527888	David Mauricio Piña Leyton, en representación de COMERCIAL AID Resolución de abandono	Mixta	KOBRA CUT	
1527888	David Mauricio Piña Leyton, en representación de COMERCIAL AID Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	KOBRA CUT	A escrito de 2 de febrero de 2023: Atendido el estado administrativo de la presente solicitud, no ha lugar a lo solicitado, el plazo para cumplir con las observaciones se encontraba vencido a la fecha de presentación de su escrito
1527895	David Mauricio Piña Leyton, en representación de COMERCIAL AID Resolución de abandono	Mixta	Panther-Cut	
1527895	David Mauricio Piña Leyton, en representación de COMERCIAL AID Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Panther-Cut	A escrito de 9 de febrero de 2023: Atendido el estado administrativo de la presente solicitud, no ha lugar a lo solicitado, el plazo para cumplir con las observaciones se encontraba vencido a la fecha de presentación de su escrito



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527897	David Mauricio Piña Leyton, en representación de COMERCIAL AID Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	COMERCIAL AID	A escrito de 9 de febrero de 2023: Atendido el estado administrativo de la presente solicitud, no ha lugar a lo solicitado, el plazo para cumplir con las observaciones se encontraba vencido a la fecha de presentación de su escrito
1527897	David Mauricio Piña Leyton, en representación de COMERCIAL AID Resolución de abandono	Mixta	COMERCIAL AID	
1528479	Carolina Mobilia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Natuxanthina-Pets	
1528819	Gonzalo Felipe Santibáñez Miranda, en representación de Diseño y publicidad Gonzalo Santibáñez EIRL Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SANTI	
1528833	Trinidad Josefina Mosqueira Podestá Resolución de tener por no presentada	Mixta	FUNDACIÓN AMOR ECUESTRE	
1529463	ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA CASONA EL MONTE LTDA, en representación de Julia Delicia Yanett Omegna San Martín y Rocío De Las Nieves Rodríguez Omegna Resolución de abandono	Denominativa	OMEGNAS	
1529463	ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA CASONA EL MONTE LTDA, en representación de Julia Delicia Yanett Omegna San Martín y Rocío De Las Nieves Rodríguez Omegna Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	OMEGNAS	A escritos de 23 de febrero de 2023: Atendido el estado administrativo de la presente solicitud, no ha lugar a lo solicitado, el plazo para cumplir con las observaciones se encontraba vencido a la fecha de presentación de su escrito
1531446	Cecilia Andrea Urra Ubilla, en representación de Rodrigo Eugenio Munchmeyer Jara Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	La Asaderia Carnes Premium By Zacar	Al escrito de fecha 20 de febrero de 2023: Estese a lo resuelto con fecha 13 de marzo de 2023
1532054	Eduardo Javier Troncoso Saavedra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Green Electronic	
1532058	Luis Eduardo Herrera Marcoccia Resolución de tener por no presentada	Mixta	STETSOM	
1532064	Gastón Felipe Darrigrande Tudela Resolución de tener por no presentada	Mixta	Tani cocina fusion	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532229	Daniel Alejandro Aldea Bucarey Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LIPIDANTIOX	
1532247	Bárbara Borzacchiello Galarce Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Go Bambola	
1532409	Fernanda Rocío Quintana Jaramillo Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Happykids	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación registrá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 10 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1532427	Cristian Pablo Jofré Rivano Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Massimo	
1532434	Matiaz Emanuel Suarez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Patotas	
1532447	Felipe Bernardo Pérez Martin Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Industrial Power	
1532510	Pedro Esteban Fernández Cid Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Rafting Futaleufu	
1532540	Nicolás Bravo Sohrens Resolución de tener por no presentada	Mixta	Söhrens	
1532604	Guillermo Eduardo Rebolledo Valenzuela Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GRAFF	
1534177	Joaquín Andrés Hameau Davanzo, en representación de LIBER HERMANOS LIMITADA Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUVITA	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023., se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 10 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M13:

#### Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
399893	955747	IMPORTADORA PETROGAS LTDA. Anotación de Renovación TLT	PETROGAS	A sus escritos de fecha 02 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado; Otrosí: téngase presente personería. En cobertura de marca a renovar especifique o elimine " Y OTRAS FORMAS DE COMUNICACIONES "
413656	988713	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONSA	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de marca mixta a renovar.
413651	992436	Bernardita Jacqueline Salinas González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A & B PACIFIC LOGISTICS	Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413676	993638	Yanine Nazal Juan Luis Anotación de Renovación TLT	CUMBRES DE CHILLAN	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
413655	994638	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED VALENTINO	Modifique en cobertura: Publicidad por servicios de publicidad. Modifique accesorios por piezas. Señale descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413669	995224	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLYMPIAD	Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
413670	1000472	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMOSCENT	Modifique cosméticos y dentífricos agregando la expresión no medicinales. A su escrito de fecha 23 de febrero de 2023: téngase presente la personería.
400492	1001906	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAMAGNOL	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2023, por última vez, cumpla con la observaciones notificadas en su oportunidad.. Revisado el registro anterior, sólo tiene en cobertura en clase 05 la siguiente: <b>"Productos farmaceuticos"</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
400521	1001908	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFADERMA	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2023, por última vez, cumpla con la observaciones notificadas en su oportunidad.. Revisado el registro anterior, sólo tiene en cobertura en clase 05 la siguiente: <b>"Productos farmaceuticos"</b>
400544	1001910	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERELAX	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2023, por última vez, cumpla con la observaciones notificadas en su oportunidad.. Revisado el registro anterior, sólo tiene en cobertura en clase 05 la siguiente: <b>"Productos farmaceuticos"</b>
413126	1012123	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDELNOR	Especifique "Empresa eléctrica" en clase 42.
413663	1018733	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIEGEN	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
410760	1020839	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAMARO	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2023: cumpla debidamente con la observación anterior: Modificando "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar." Señale descripción de marca mixta a renovar.
412943	1295422	Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Tula, Que importa el nombre	Acompañe poder con el correcto RUT del solicitante. Se deja constancia que se rectificará el RUT del solicitante en base de datos en el momento de la aceptación.
412940	1295789	Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Tula	Acompañe poder con el correcto RUT del solicitante. Se deja constancia que se rectificará el RUT del solicitante en base de datos en el momento de la aceptación.
412942	1297371	Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Tula	Acompañe poder con el correcto RUT del solicitante. Se deja constancia que se rectificará el RUT del solicitante en base de datos en el momento de la aceptación.
412945	1333167	Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	T	Acompañe poder con el correcto RUT del solicitante. Se deja constancia que se rectificará el RUT del solicitante en base de datos en el momento de la aceptación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

---

### Sección A1:

### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
399894	955746	IMPORTADORA PETROGAS LTDA. Anotación de Renovación TLT	PETROGAS	A sus escritos de fecha 02 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente personería.
399895	955748	IMPORTADORA PETROGAS LTDA. Anotación de Renovación TLT	PETROGAS	A sus escritos de fecha 02 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente personería.
406734	956633	Jocelyn Andrea Balich Velich, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUNTO AL BARRIO	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
388644	961253	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAZOTEC	
392316	962657	CONSULTORA HOLTUEUR & CIA.LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCORE	
392317	962715	CONSULTORA HOLTUEUR & CIA.LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
402145	969477	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORESCIENCE	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
413653	988711	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONSA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
410879	989290	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON HOW TO ROCK	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410880	991330	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMEDY CENTRAL	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
413657	991872	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RE-PLASTY PRO FILLER	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
413660	991986	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAL	
413683	992444	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
413675	993636	Yanine Nazal Juan Luis Anotación de Renovación TLT	CUMBRES DE CHILLAN	
413680	993642	Yanine Nazal Juan Luis Anotación de Renovación TLT	CUMBRES DE CHILLAN	
413681	993644	Yanine Nazal Juan Luis Anotación de Renovación TLT	CUMBRES DE CHILLAN	
413682	993646	Yanine Nazal Juan Luis Anotación de Renovación TLT	CUMBRES DE CHILLAN	
413659	993994	Henry Ignacio Manzano Tupper, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATF GROUP	
413668	995222	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLYMPIAD	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413672	996172	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAPHIR	
413673	996174	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAPHIR	
413674	996178	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COFRA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
413132	997404	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA TRIMILK	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413129	997406	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA TRIMILK	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
413131	997410	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA TRILATE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413677	998344	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUBE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
413652	998430	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERIVEDGE	
406062	999228	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACKER	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413678	1009639	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONEYCOMB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413679	1013701	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMAPLAST	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
412937	1015921	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HUNT'S SNACK PACK	
412903	1016057	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRITISH KNIGHTS	
412900	1016059	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B M X	
412901	1016061	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B M X	
413654	1016291	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413667	1016745	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPEROFERTAS SANTANDER	
413125	1018351	ANTONIO ARTURO LEE CAPORATA Anotación de Renovación TLT	EMPANADAS LICO - LICO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413662	1018731	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIEGEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413664	1018735	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIEGEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
410867	1019931	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALCOBRA	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosi: téngase presente.
413661	1021569	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIRO	
413650	1030395	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATORADE	
413671	1031889	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KERONA	
412908	1143700	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALPRO	
412910	1325781	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Provamel 1983	
412905	1325782	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALPRO	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413000	1382041	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
413001	1382042	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
413002	1382043	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
413005	1382044	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
413006	1382045	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
413007	1382046	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
413003	1385947	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
413004	1385948	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	
413008	1385949	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413009	1385950	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIÓN LUKSIC SCHOLARS	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

**Sección A4:**

## Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
406775	975593	Dante Máximo Martínez Benavides, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
409490	980762	NICOLAS ANTONIO SOLORZA SANTIS Anotación de Renovación TLT	NICOLAS SOLORZA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
409771	985245	PATRICIO IGNACIO ALFARO ASTORGA Anotación de Renovación TLT	LA VITROLA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
409258	988109	ARMIJO CALVO LTDA. Anotación de Renovación TLT	MARYBLANCA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
401584	994794	SERVICES & MARKS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARRIOT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
409538	1009063	PEDRO PABLO ALFREDO PEIRANO OLATE, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APLAPLAC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
409550	1009065	PEDRO PABLO ALFREDO PEIRANO OLATE, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APLAPLAC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
409731	1011341	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOLOMOTO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
409730	1011345	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMOTO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
413103	1015921	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	HUNT'S SNACK PACK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 412938 (Anotación de Transferencia total) Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear".
409969	1040743	EMATEL S.A.	EMATEL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
409968	1046551	EMATEL S.A.	EMATEL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1447891	1447891: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJKE PHILIPS N.V.	iQ	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1449965	1449965: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJKE PHILIPS N.V.	iq	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1449966	1449966: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJKE PHILIPS N.V.	iq	Proveyendo escrito de fecha 17-02-2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1490755	1490755: ATP Tour, Inc - GLOBAL STP SPAIN SL.	APT PADEL TOUR	Proveyendo escrito de fecha 03-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1495935	1495935: EMPRESAS CMPC S.A. - CMC Construcciones Limitada.	CMC CONSTRUCCIONES LTDA.	Proveyendo escrito de fecha 08-02-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1496470	1496470: PAYQUBIT SAS - Payku SpA.	Payku	Proveyendo escrito de fecha 03-01-2023: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492158	1492158: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIALUM S.A. - BASTIÁN ANDRÉS SANHUEZA ÁVILA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	B.S FEDIALUM	A escrito de fecha 06/02/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:  1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.  2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca DIALUM, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

#### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1344829	1344829: DUTCHMAN CHILE S.P.A-BIG DUTCHMAN AG. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DUTCHMAN	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1344830	1344830: DUTCHMAN CHILE SPA-BIG DUTCHMAN AG. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DUTCHMAN	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1344832	1344832: DUTCHMAN CHILE SPA-BIG DUTCHMAN AG. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DUTCHMAN	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1377611	1377611: JUAN CARLOS ZAIO GONZÁLEZ - Comercializadora de Alimentos Pehuen Ltda - CRISTIAN MORALES ABELLEIRA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PEHUEN AGUAS PURIFICADAS	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1388247	1388247: PIERA NICOLE CERESA JORQUERA - YOEL ALEXANDER MAMANI AQUINO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	AYMARA SPORTSWEAR	A escrito de fecha 20/12/2021 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 20/11/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1397976	1397976: GRUPO APOYO S.A. - Red Apoyo S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	RED APOYO	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2022: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Cítese a las partes a oír sentencia.
1402376	1402376: MINGWU ZOU - QINGTU ZHENG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	S-SHOCK	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1463494	1463494: VECTORBOTICS SPA - VECTOR SERVICIOS Y ASESORÍAS SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VECTORBOTICS	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1467684	1467684: Odd Industries SpA - LEMU TECNOLOGÍA SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	lemu bank	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2022: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1494193	1494193: XIAOMI INC. - ELECTROMECAICA INDUSTRIAL M Y CIA S.A - SERVIMETSA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MISERVICE	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500336	1500336: EMPRESAS PENTA SpA - GUILLERMO RODRIGO RAMÍREZ DURÁN Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Remates Las Americas	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1336416	1336416: GRUMA S.A.B. DE C.V-CARLOS JOSE ROBERTS AVALOS.	DEL FOGÓN	Fallo de rechazo
1337216	1337216: INVERSIONES PRETO SPA-PRET A MANGER (EUROPE) LIMITED.	PRETTO	Fallo de aceptación a registro
1337562	1337562: MATTHEW FRANCIS RIDGWAY-VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.	Mission:Impaisible	Fallo de aceptación a registro
1338285	1338285: COMERCIAL ELECTROIMPORT S.A-ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	COMERCIAL E I ELECTROIMPORT	Fallo de aceptación a registro
1338287	1338287: COMERCIAL ELECTROIMPORT S.A-ECHEVERRIA, IZQUIERDO, INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	COMERCIAL EI ELECTROIMPORT	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1329943	1329943: MARÍA JOSÉ CHIBLE VILLADANGOS-AIRBNB, INC.	PETBNB	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1329943	1329943: MARÍA JOSÉ CHIBLE VILLADANGOS-AIRBNB, INC.	PETBNB	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1329943	1329943: MARÍA JOSÉ CHIBLE VILLADANGOS-AIRBNB, INC.	PETBNB	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1333802	1333802: LIONEL IGNACIO BASCUR CAMPOS-AIRBNB, INC.	Airhomes	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1333802	1333802: LIONEL IGNACIO BASCUR CAMPOS-AIRBNB, INC.	Airhomes	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1333802	1333802: LIONEL IGNACIO BASCUR CAMPOS-AIRBNB, INC.	Airhomes	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1344829	1344829: DUTCHMAN CHILE S.P.A-BIG DUTCHMAN AG.	DUTCHMAN	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1344830	1344830: DUTCHMAN CHILE SPA-BIG DUTCHMAN AG.	DUTCHMAN	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

**Sección C8:**

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1344832	1344832: DUTCHMAN CHILE SPA-BIG DUTCHMAN AG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DUTCHMAN	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1377611	1377611: JUAN CARLOS ZAIO GONZÁLEZ - Comercializadora de Alimentos Pehuen Ltda - CRISTIAN MORALES ABELLEIRA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PEHUEN AGUAS PURIFICADAS	Resolviendo escrito de fecha 13/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1386994	1386994: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM S.A. - AGENCE FRANCE-PRESSE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AFP	No ha lugar, por ahora.
1386994	1386994: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM S.A. - AGENCE FRANCE-PRESSE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AFP	No ha lugar, por ahora.
1386994	1386994: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLANVITAL S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM S.A. - AGENCE FRANCE-PRESSE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AFP	A lo principal: Téngase por contestada la observación. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1389183	1389183: INTEL CORPORATION - LG CORP Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LG OLED evo	<b>Al escrito de fecha 14/12/2022</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  <b>Al escrito de fecha 19/12/2022:</b> Traslado
1393575	1393575: FLORES Y CIA S.A. - FLORENCE MARINE X, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FLORENCE	Estese al mérito de autos.
1393575	1393575: FLORES Y CIA S.A. - FLORENCE MARINE X, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORENCE	A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1393575	1393575: FLORES Y CIA S.A. - FLORENCE MARINE X, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORENCE	Por acompañados, con citación.
1393575	1393575: FLORES Y CIA S.A. - FLORENCE MARINE X, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORENCE	Por acompañados, con citación.
1393575	1393575: FLORES Y CIA S.A. - FLORENCE MARINE X, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORENCE	Por acompañados, con citación.
1393576	1393576: "FLORES Y CIA S.A. - FLORENCE MARINE X, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORENCE MARINE X	Por acompañados, con citación.
1393576	1393576: "FLORES Y CIA S.A. - FLORENCE MARINE X, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORENCE MARINE X	Por acompañados, con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1393576	1393576: "FLORES Y CIA S.A - FLORENCE MARINE X, LLC	FLORENCE MARINE X	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1393576	1393576: "FLORES Y CIA S.A - FLORENCE MARINE X, LLC	FLORENCE MARINE X	A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otros: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1393576	1393576: "FLORES Y CIA S.A - FLORENCE MARINE X, LLC	FLORENCE MARINE X	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1397976	1397976: GRUPO APOYO S.A. - Red Apoyo S.A.	RED APOYO	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1447792	1447792: Glanbia Nutritionals Limited - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS	GLANBIA NUTRITIONALS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 19.039, no ha lugar, por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1466792	1466792: NAOS - LUX LINE CHILE SpA	BIO DERMALIX	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1466792	1466792: NAOS - LUX LINE CHILE SpA	BIO DERMALIX	A lo principal: Téngase presente. Al otros: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1466792	1466792: NAOS - LUX LINE CHILE SpA	BIO DERMALIX	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1466792	1466792: NAOS - LUX LINE CHILE SpA	BIO DERMALIX	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

**Sección C8:**

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466792	1466792: NAOS - LUX LINE CHILE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIO DERMALIX	Por acompañados, con citación.
1466792	1466792: NAOS - LUX LINE CHILE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIO DERMALIX	Por acompañados, con citación.
1466792	1466792: NAOS - LUX LINE CHILE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIO DERMALIX	Por acompañados, con citación.
1466792	1466792: NAOS - LUX LINE CHILE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIO DERMALIX	Por acompañados, con citación.
1475631	1475631: HORST PAULMANN KEMNA - PORTAL CENTER SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PORTAL CENTER	<b>Al escrito de fecha 13/12/2022 folio C/2022/170522</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  <b>Al escrito de fecha 13/12/2022 folio C/2022/170530</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación
1477787	1477787: Siegfried Rhein, S.A. de C.V. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	DORMIUM	<b>Al escrito de fecha 02/12/2022</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al Otrosí:</b> Como se pide.
1478165	1478165: ACTERVIS GMBH. - A3D Chile S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	VELFORM	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2022: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481286	1481286: BANPRO FACTORING S.A. - HOLDING PROYECTA CAPITAL SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BANPROYECTA	<b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al Tercer Otrósí:</b> Téngase por acompañado con citación
1491665	1491665: FEVER LABS, INC. - JUAN DAVID NAVARRO CASTILLO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	LATIN FEVER	<b>Al escrito de fecha 21/11/2022</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1491867	1491867: VIÑA CASA SILVA S.A. - CRISTIAN MARCELO OLMEDO CAMPOS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RUKA YÁQUIL	A escrito de fecha 03/03/2023 No ha lugar por extemporáneo.
1493103	1493103: NUTRAPHARM S.A. - LABORATORIOS SIEGFRIED SAS - NUTRISA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUTRIKIDS	<b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes
1493928	1493928: GALÉNICA S.A - Teresa Diaz Jadad Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GALENA	A escrito de fecha 02/03/2023 Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 27 de febrero de 2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto hace alusión a una marca distinta de la alegada por el oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir en el punto n° 2 la marca JARDÍN por GALENICA. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 27 de febrero de 2023.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1494193	1494193: XIAOMI INC. - ELECTROMECHANICA INDUSTRIAL M Y CIA S.A - SERVIMETSA S.A.	MISERVICE	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1494193	1494193: XIAOMI INC. - ELECTROMECHANICA INDUSTRIAL M Y CIA S.A - SERVIMETSA S.A.	MISERVICE	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1494795		SOFTLINE	Proveyendo escrito de fecha 06-03-2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9 y 22 inciso quinto de la ley 19.039; Resuelvo No ha lugar por extemporáneo.  Pasen los autos, para resolución definitiva.
	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones		
1495741	1495741: CLIMATE MASTER, INC. - Climaster SpA	CLIMASTER ENGINEERING	Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 16-01-2023: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1495777	1495777: Empresas CMPC S.A. - JOSÉ RENÉ VALENZUELA SONDERBURG	BIOPAQ by J&M	Proveyendo escrito de fecha 20-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primero otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 10-01-2023: Estese al mérito de autos.  Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023: Estese al mérito de autos.  Proveyendo escrito de fecha 28-02-2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496022	1496022 - IMATEC DOS LTDA. - INSTITUTO DE SALUD Y TECNOLOGÍA DE CHILE LIMITADA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Isatec, Instituto de salud y tecnología	<b>A escrito de fecha 3/03/2023:</b> No habiendo dado cumplimiento a lo ordenado con fecha 23/02/2023 no ha lugar a tener por no cumplido lo ordenado.  <b>Cumpla por última vez con lo resuelto con fecha 23/02/2023</b> , en el sentido de indicar causales de irregistrabilidad alegadas, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1499375	1499375: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LUX LINE CHILE SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PROSTA LINEX	No ha lugar, por ahora.
1499375	1499375: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LUX LINE CHILE SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROSTA LINEX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1502030	1502030: ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LIMITADA - ValpoSystems Propiedades Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ESPACIOS E2C	<b>Al escrito de fecha 05/12/2022</b> <b>A lo Principal:</b> Vistos y teniendo presente artículo 22 inciso quinto de la ley 19.039 no ha lugar por extemporáneo. <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  <b>Al escrito de fecha 07/03/2023:</b> Estese a lo resuelto precedentemente.
1503976	1503976: Comercial Olymplus Limitada - Deportes Colon SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	INVICTUS	<b>Al escrito de fecha 22/11/2022</b> Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1506230	1506230 - KIKKO CORPORATION S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A - Angela Hernandez Valenzuela Gastronomía Eirl. Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	KIKKO SAUCE	Vistos el mérito de autos, y habiendo detectado un error de hecho en cuanto a la notificación de fecha 14 de febrero de 2023, por cuanto se concedió traslado de la oposición y observación de fondo en circunstancias que la solicitud no ha sido objeto de observaciones, y atendido las facultades dispuestas en el art. 84º inciso 4º del Código de Procedimiento Civil. <b>Resuelvo:</b> Déjese sin efecto resolución de fecha 14/02/2023, solo en cuanto a lo referido de las observaciones de fondo. En lo demás, rija íntegramente la resolución de traslado de oposición de fecha 14 de febrero de 2023.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1510661	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CHEFPROTEIN	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>DIEGO HERNÁN URTUBIA BRAVO, EDWIN FLORES RODRIGUEZ y FRANCISCO LABRAÑA ARAYA</b> , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1432298	1360655	8-2023 MORE VALUE SpA - <Gloria Catalina Tamayo Olivares	MORE VALUE	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección C10N:

### Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1033550	1052001	93-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución de recibe causa a prueba	N	Resolviendo escrito de fecha 15/02/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CENTRO ODONTOLÓGICO NORDEN" y/o "NORDEN DENTAL CARE y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO, en relación a los servicios de la clase 36 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1033551	1052003	94-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Resolución de recibe causa a prueba	N	Resolviendo escrito de fecha 15/02/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CENTRO ODONTOLÓGICO NORDEN" y/o "NORDEN DENTAL CARE y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO, en relación a los servicios de la clase 44 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1121436	1152626	95-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A. - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON	ORDEN DENTAL CARE	Resolviendo escrito de fecha 15/02/2023: Como se pide,



### Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		<p>1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CENTRO ODONTOLÓGICO NORDEN” y/o “NORDEN DENTAL CARE y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO, en relación a los servicios de la clase 44 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1251417	1260229	69-2020 MR. OLYMPIA, LLC - Nestor Gaete Gaete Resolución de recibe causa a prueba	Mister Olympus	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MR. OLYMPIA, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MR. OLYMPIA, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado u otros relacionados.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios de la clase 41, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que ampara este mismo.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1251418	1260230	71-2020 MR. OLYMPIA, LLC - Néstor Felipe Gaete Gaete	Miss Olympus	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MR.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		<p>OLYMPIA, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MR. OLYMPIA, para distinguir los servicios de la clase 41, amparados por el registro impugnado u otros relacionados.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios de la clase 41, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que ampara este mismo.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección C11N:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1319100	1315026	99-2020 Agroproductos Bauza Limitada - Beatriz Lazo Jungk	LA PRESUMIDA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1333795	1315112	100-2020 Agroproductos Bauza Limitada - Beatriz Lazo Jungk	LA PRESUMIDA SOUR	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada